

**UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”**

**ASAMBLEA ESTATUTARIA
LEY N°30220**



ESTATUTO

**HUARAZ –PERU
2014**



MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA

Docentes

Castillo Picón Fernando Heraclio
Isidro Giraldo Jacinto Cornelio
Olivera Gonzales Percy Eduardo
Menacho López Víctor Manuel
Henostroza Torres Julio Arturo
Zarzosa Marques Eva Delfina
León Huerta Bibiana María
Camones Carrillo Raymundo Peñaforte
Garrido Angulo Henry Ángel
Castro Gutiérrez Juan Manuel
Neyra Rojas Francisco Ismael
Castro Palma José Luis
Valerio Haro Félix Julián
Guillermo Felipe Emilio Alejandro
Ángeles Sotil Leovigildo
Hernández Terrones José
Domínguez Flores Antonio
Leyva Collas Mario Vladimir
Sánchez Rosales Fausto Orencio
Medina Villacorta Alberto Martín
Depaz Blácido Richard Alberto
Ramírez Huerta Valiente Pantaleón
Flores Leyva Víctor Efraín

Estudiantes de Pregrado

Ayala Escudero Helí Fernando
Justiniano Infantes NíkerYhon
Bojórquez Escandor Víctor Christian
Flores Mogollón LizzethMarleny
Cóndor Salvador Emer Roger
Paz Martínez Etkin Esteban
Cotrina Mogollón Ivo Iván
Romero Morales Miguel Ángel
Trujillo Villaorduña Andrea
Villanueva Gamarra Josué Adán
Minaya Benavente Leslie Brigitte

Estudiante de Postgrado

Villanueva Muñoz Marilú Michel



INDICE

1. Título I :	Disposiciones Generales	pág. 4
2. Título II :	De la Acreditación y de la Organización Académica	pág. 9
3. Título III :	De la Investigación	pág. 28
4. Título IV :	De la Organización de la Universidad	pág. 33
5. Título V :	De los Docentes	pág. 62
6. Título VI :	De los Estudiantes	pág. 75
7. Título VII :	De los Graduados	pág. 80
8. Título VIII :	De la Gestión Pública	pág. 81
9. Título IX :	De la Responsabilidad Social Universitaria	pág. 82
10. Título X :	Del Bienestar Universitario	pág. 84
11. Título XI :	Del Personal no Docente	pág. 85
12. Título XII :	De la Defensoría Universitaria	pág. 87
13. Título XIII :	Disposiciones Transitorias y Complementarias	pág. 90



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la Naturaleza, Principios, Fines, Valores y Funciones

Artículo 1° Objeto del Estatuto

Las disposiciones del actual Estatuto regulan las disposiciones generales; evaluación acreditación y certificación de la gestión de la calidad universitaria; de la investigación; organización de la Universidad ;docentes; estudiantes; graduados ; gestión pública, responsabilidad social universitaria, bienestar universitario, personal no docente, defensoría universitaria; disposiciones complementarias transitorias, de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

Los Órganos de Gobierno al reglamentar los Procedimientos Específicos, deberán actuar bajo los principios que inspiran el presente Estatuto, los principios acogidos por la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444. Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

Artículo 2° Definición de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”.

La Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, identificada con las siglas UNASAM, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N° 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N° 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo crecientemente interconectado. Adopta la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial.

Sus graduados son líderes globalmente competitivos con vocación por la excelencia, con iniciativa, con visión holística y responsabilidad social.

Artículo 3° Identidad de la UNASAM

La Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, es una comunidad educativa universal líder en las ciencias ambientales y gestión de recursos naturales de montaña, que irradia conocimientos científicos y tecnológicos que contribuyen al desarrollo humano del departamento, el país y con apertura al saber internacional. Se nutre con las ciencias: naturales, sociales, económicas y tecnológicas para cumplir su misión.



Artículo 4° Redes de universidades

La UNASAM se integra a las redes de universidades regionales, nacionales o internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación profesional de calidad, centrada en la investigación en los niveles de pregrado y postgrado.

Artículo 5° Efemérides y Símbolos de la UNASAM

5.1. Efemérides: Son Fechas conmemorativas:

- 5.1.1 El 14 de junio, día oficial de aniversario de la UNASAM, declarada en virtud de que en esa fecha del año 1976, el pueblo ancashino congregado en la Plaza Principal de Huaraz, tomó la decisión histórica de su fundación, coronando así los 100 años de lucha por la creación de la UNASAM.
- 5.1.2 El 24 de mayo, oficialización de la creación de la UNASAM en recuerdo de la fecha (1977) de la dación del Decreto Ley N° 21856.
- 5.1.3 El 10 de enero, en memoria de la fecha de nacimiento (1887) del Sabio Santiago Ángel de la Paz Antúnez de Mayolo Gomero.
- 5.1.4 Los Aniversarios de cada Facultad.

5.2. Símbolos de la UNASAM

- 5.2.1 Escudo, aprobado por Resolución N° 023-78 Hz del 19 de junio de 1978, emblema de la UNASAM, que irá impreso en todo documento oficial.
- 5.2.2 Lema: "Del esfuerzo de sus hijos depende el progreso de los pueblos"
- 5.2.3 Himno, aprobado por Resolución N° 817-2005-UNASAM/P (AU) del 25 de agosto del 2005.
- 5.2.4 Otros símbolos y señales identificativas desarrolladas a nivel institucional y por las Facultades.

El nombre, sigla, escudo, lema, himno, otros símbolos y señales identificativas de la UNASAM no pueden ser utilizados por otras personas naturales y/o jurídicas, a menos que hayan sido autorizadas a hacerlo. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a las leyes.

Artículo 6° Principios

La UNASAM se rige por los siguientes principios:

- 6.1 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 6.2 Autonomía.
- 6.3 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 6.4 Calidad académica.
- 6.5 Creatividad e innovación.
- 6.6 Democracia institucional.
- 6.7 Espíritu crítico y de investigación.
- 6.8 Ética pública y profesional.
- 6.9 Interés superior del estudiante.
- 6.10 Internacionalización
- 6.11 Libertad de cátedra.
- 6.12 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 6.13 Meritocracia.



- 6.14 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 6.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 6.16 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 6.17 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

Artículo 7° Fines de la UNASAM

- 7.1 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 7.2 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 7.3 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 7.4 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 7.5 Formar personas libres en una sociedad libre.
- 7.6 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística y la creación intelectual y artística.
- 7.7 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 7.8 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 7.9 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 7.10 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial

Artículo 8° Valores de la UNASAM

La UNASAM fomenta la práctica de los siguientes valores:

- 8.1 Equidad
- 8.2 Ética
- 8.3 Igualdad
- 8.4 Honestidad
- 8.5 Justicia
- 8.6 Libertad de pensamiento y opinión
- 8.7 Puntualidad
- 8.8 Respeto
- 8.9 Responsabilidad Social
- 8.10 Tolerancia
- 8.11 Transparencia
- 8.12 Veracidad

Artículo 9° Funciones de la UNASAM

- 9.1 Contribuir al desarrollo humano, económico y de bienestar social.
- 9.2 Extensión cultural, universitaria y proyección social.
- 9.3 Educación continua.
- 9.4 Formación profesional globalmente competitiva con vocación por la excelencia, con visión holística y responsabilidad social.
- 9.5 Investigación científica, tecnológica y humanística.
- 9.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.



Capítulo II

De la Autonomía Universitaria

Artículo 10° Autonomía de la UNASAM

La UNASAM tiene potestad auto determinativa en los regímenes:

- 10.1 Normativo, para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular su funcionamiento
- 10.2 De gobierno, para estructurar, organizar y conducir la UNASAM, con atención a sus fines, características y necesidades.
- 10.3 Académico, para fijar el marco técnico - normativo del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución sobre el diseño, organización, ejecución y control de los currículos de estudio de pre y postgrado; programas de investigación, así como de las formas de ingreso y egreso de la institución, etc., como expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 10.4 Administrativo, para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y
- 10.5 Económico, para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 11° Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria en la UNASAM

Constituyen garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria en la UNASAM cumpliendo las siguientes reglas:

- 11.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 11.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 11.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o al que haga sus veces en un plazo no mayor de 48 horas, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 11.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, darán cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Capítulo III

De la Transparencia de la Gestión y Coordinación con la SUNEDU

Artículo 12° Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNASAM son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.



Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante las autoridades de la UNASAM, el Ministerio Público, o la SUNEDU, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a las disposiciones legales.

Las recomendaciones de la SUNEDU pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 13° Transparencia de la UNASAM

Las autoridades de la UNASAM tienen la obligación de publicar en el portal electrónico institucional, en forma permanente y actualizada, la siguiente información:

- 13.1 El Estatuto, el TUPA, el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento.
- 13.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- 13.3 Los estados financieros, el presupuesto institucional inicial y modificado, la ejecución y la evaluación presupuestal de la UNASAM.
- 13.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso
- 13.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
- 13.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 13.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- 13.8 Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 13.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 13.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 13.11 Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes en cada categoría y administrativos, por todo concepto.
- 13.12 Otras informaciones de interés público.

Artículo 14° Coordinación de la UNASAM con la SUNEDU

La SUNEDU según la Ley es la autoridad central de licenciamiento, supervisión de la calidad, y de las condiciones del servicio educativo universitario peruano. Acorde con lo dispuesto en la Ley N° 30220, la UNASAM mantiene coordinación permanente con la SUNEDU, en los asuntos del quehacer universitario preservando en todo momento la autonomía universitaria. El Consejo Directivo de la SUNEDU constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.



TÍTULO II

DE LA ACREDITACIÓN Y DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I

Evaluación, Acreditación y Certificación de la Gestión de la Calidad Universitaria

Artículo 15° Del Proceso de acreditación

El proceso de acreditación de la calidad educativa en la UNASAM, es obligatorio y se desarrolla a través de las normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente.

Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

Artículo 16° De la Oficina General de Calidad Universitaria

La Oficina General de Calidad Universitaria es la encargada del proceso de autoevaluación con fines de acreditación. Los lineamientos de implementación son establecidos a través de su reglamento de organización y funciones.

Artículo 17° Del Sistema de Aseguramiento de la Calidad

Es el sistema de información que cuenta con mecanismos y procesos de mejoramiento y nuevas metodologías, que han sido definidos y consolidados por el órgano superior competente. Está conformado por:

Sistemas de gestión de la calidad, de información y comunicación, de evaluación del aprendizaje, de seguimiento del egresado, de evaluación de la investigación formativa, de evaluación del aprendizaje, de evaluación de la extensión universitaria, de evaluación de la proyección social, de tutoría, de gestión de biblioteca, y programas de bienestar universitario, de cultura organizacional, de motivación e incentivo, de becas, movilidad académica, bolsas de trabajo y pasantías.

Artículo 18° De la Implementación

La UNASAM a través de la Oficina General de Calidad Universitaria deberá asegurar la implementación de un sistema interno de calidad, debiendo garantizar la gestión por procesos de los sistemas y programas señalados.

Capítulo II

De los Procesos de Autoevaluación con fines de Acreditación

Artículo 19° De la Autoevaluación

La autoevaluación es una práctica permanente, todas las carreras profesionales implementan anualmente los procesos de autoevaluación con fines de mejora y de acreditación empleando para su efectividad un sistema virtual de soporte, normado por el reglamento de autoevaluación correspondiente.



Artículo 20° Del Crédito Tributario

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 21° De los Institutos de Investigación

Los Institutos de Investigación de la UNASAM contribuyen eficazmente al proceso de acreditación.

Capítulo III

De la Organización Académica de la UNASAM, Régimen Académico de las Facultades

Artículo 22° De la Organización académica de las Facultades

La UNASAM establece y organiza su régimen académico por Facultades. Éstas son unidades de formación académica, profesional y de gestión, propician la investigación y la responsabilidad social y extensión universitaria, está integrada por docentes y estudiantes, tienen autonomía académica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la Ley y del Estatuto.

Organizan y conducen el régimen de estudio de pregrado y postgrado que permitan la obtención de grados académicos y títulos profesionales, en las disciplinas de formación académica y profesional propias de cada facultad.

Sus currículos son elaborados por las escuelas profesionales o unidades de postgrado y aprobados por el consejo de facultad, en función de la problemática local, regional y nacional.

Artículo 23° De las Funciones de la Facultad

- 23.1 Planificar, organizar y ejecutar su sistema académico y administrativo, orientado a la excelencia.
- 23.2 Formar académicos con competencias y capacidades estandarizadas a nivel nacional e internacional, para desarrollar la ciencia.
- 23.3 Formar profesionales con competencias y capacidades estandarizadas a nivel nacional e internacional, para transformar la realidad.
- 23.4 Gestionar el proceso de formación académica y profesional.
- 23.5 Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, como medio de conocimiento de la realidad, de la solución de problemas, producción de conocimientos y satisfacción de necesidades de conocimiento.
- 23.6 Promover y desarrollar la formación científica mediante la gestión de programas de actualización, perfeccionamiento y especialización.
- 23.7 Garantizar la calidad académica del egresado.
- 23.8 Concientizar la responsabilidad social en el cuidado del medio ambiente.

Artículo 24° Composición de las Facultades

Las Facultades están comprendidas por:

- 24.1 Unidades académicas:** Son organizaciones integrantes de la Facultad, que agrupa un conjunto de ofertas de formación, actualización, perfeccionamiento y especialización profesional. Son unidades académicas:



- a) Unidad de Servicios Académicos.
- b) Unidad de Investigación.

24.2 Unidades de servicio académico: Son organizaciones que se encargan de brindar apoyo y prestar servicios especializados que le sean solicitados. Estos son:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Unidad de Responsabilidad Social Universitaria.
- c) Unidad de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.
- d) Unidad de Secretaría General.
- e) Unidad de Calidad Académica.
- f) Unidad de Gabinete Pedagógico.
- g) Unidad de Grados y Títulos.
- h) Unidad del Centro de Cómputo.
- i) Unidad de Biblioteca Especializada.
- j) Unidad de Postgrado.
- k) Unidad Administrativa.

24.3 Unidad de investigación: Es la encargada de integrar las actividades de investigación de la facultad.

Artículo 25° Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Capítulo IV

De las Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales.

Artículo 26° La UNASAM, cuenta con las siguientes Facultades:

- 26.1 Facultad de Ciencias.
- 26.2 Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias.
- 26.3 Facultad de Ciencias Agrarias.
- 26.4 Facultad de Ingeniería Civil.
- 26.5 Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia.
- 26.6 Facultad de Ciencias del Ambiente.
- 26.7 Facultad de Economía y Contabilidad.
- 26.8 Facultad de Administración y Turismo.
- 26.9 Facultad de Ciencias Médicas.
- 26.10 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- 26.11 Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación.

Artículo 27° De los departamentos académicos

La UNASAM, cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

Facultad de Ciencias

Departamento Académico de Ciencias Básicas
Departamento Académico de Matemática
Departamento Académico de Estadística
Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones

Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias

Departamento Académico de Ciencia y Tecnología de Alimentos
Departamento Académico de Ingeniería Industrial.



Facultad de Ciencias Agrarias

Departamento Académico de Agronomía
Departamento Académico de Ingeniería Agrícola

Facultad de Ingeniería Civil

Departamento Académico de Ingeniería Civil
Departamento Académico de Arquitectura

Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia

Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Geología

Facultad de Ciencias del Ambiente

Departamento Académico de Ciencias del Ambiente
Departamento Académico de Ingeniería Sanitaria

Facultad de Economía y Contabilidad

Departamento Académico de Economía
Departamento Académico de Contabilidad

Facultad de Administración y turismo

Departamento Académico de Administración
Departamento Académico Turismo

Facultad de Ciencias Médicas

Departamento Académico de Propedéutica
Departamento Académico de Obstetricia
Departamento Académico de Enfermería

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación

Departamento Académico de Educación
Departamento Académico de Ciencias Sociales
Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación
Departamento Académico de Arqueología

Artículo 28° De las Escuelas Profesionales

La UNASAM, cuenta con las siguientes escuelas Profesionales:

Facultad de Ciencias

Escuela Profesional de Matemática.
Escuela Profesional de Estadística e Informática.
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.
Escuela Profesional de Biotecnología.
Escuela Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones y Redes.

Facultad de Ingeniería Industrias Alimentarias

Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias
Escuela Profesional de Ingeniería Industrial

Facultad de Ciencias Agrarias

Escuela Profesional de Agronomía
Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola



Facultad de Ingeniería Civil

Escuela Profesional de Ingeniería Civil
Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo

Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia

Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas

Facultad de Ciencias del Ambiente

Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
Escuela Profesional de Ingeniería Sanitaria.

Facultad de Economía y Contabilidad

Escuela Profesional de Economía
Escuela Profesional de Contabilidad

Facultad de Administración y Turismo

Escuela Profesional de administración
Escuela Profesional de Turismo

Facultad de Ciencias Médicas

Escuela Profesional de Enfermería
Escuela Profesional de Obstetricia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación

Escuela Profesional de Educación
Escuela Profesional de Arqueología
Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación

Artículo 29° Duración de las carreras profesionales

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año.

Capítulo V

De las Escuelas Profesionales

Artículo 30° De la Escuela Profesional

Es la organización encargada del diseño y actualización curricular permanente de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación, capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional correspondiente.

Artículo 31° Funciones de la Escuela Profesional

Cada Escuela Profesional cumple las siguientes funciones:

31.1 Formar profesionales especializados en determinada carrera.

31.2 Diseñar, organizar, implementar, actualizar y evaluar los diseños curriculares y el proceso académico de formación profesional hasta la obtención del título profesional.



- 31.3 Elaborar sus instrumentos de gestión académica y elevarlos al consejo de facultad para su aprobación
- 31.4 Gestionar convenios para la realización de las prácticas pre profesionales de los estudiantes.
- 31.5 Supervisar y evaluar las actividades académicas.
- 31.6 Formular y ejecutar la política de desarrollo de la actividad académica, de Investigación y de responsabilidad social universitaria, en coordinación con las Unidades Respectivas.
- 31.7 Otras que sean de su competencia según reglamento.

Artículo 32° De la Carrera Profesional

Son estudios que se realizan en las Facultades las carreras son gestionadas por las escuelas profesionales, se organizan en ciclos académicos que conducen a la certificación progresiva por módulos de competencia profesional, el grado académico de bachiller y el título profesional. Las carreras profesionales se crean y organizan para atender las necesidades y demandas sociales y del mercado laboral.

Artículo 33° Del cierre o suspensión de las Escuelas Profesionales

Las escuelas profesionales en las que se evidencie la falta de demanda social, serán cerradas o suspendidas temporalmente con fines de acreditación y mejora de la universidad, cuyo procedimiento se establecerá en el Reglamento correspondiente.

Capítulo VI

De la Dirección de la Escuela Profesional

Artículo 34° Del Director

El Director de Escuela es un docente principal con grado de doctor en la especialidad. Es designado por el Decano entre los docentes principales de la Escuela Profesional correspondiente, por un período máximo de dos (2) años.

Artículo 35° De las Atribuciones del Director de la Escuela Profesional

Son atribuciones del Director de la Escuela Profesional:

- 35.1 Representan a la Escuela Profesional y, cuando sea requerido, asiste al Consejo de Facultad con voz pero sin voto
- 35.2 Formular y ejecutar la política de desarrollo de la actividad académica, de Investigación y de responsabilidad social universitaria, en coordinación con las unidades respectivas, dando cuenta al Decano
- 35.3 Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Facultad.
- 35.4 Supervisar la aplicación de normas académicas y directivas que se implementen a nivel de la Universidad y de las unidades académicas.
- 35.5 Evaluar y aprobar los sílabos de acuerdo al diseño curricular.
- 35.6 Proponer al Consejo de Facultad el plan curricular elaborado por las comisiones de docentes
- 35.7 Proponer semestral o anualmente al Consejo de Facultad el número de vacantes para el examen de admisión.



- 35.8 Resolver en primera instancia los problemas académicos de los estudiantes.
- 35.9 Evaluar las solicitudes de traslado interno de acuerdo al reglamento de traslados internos.
- 35.10 Gestionar y proponer al Consejo de Facultad convenios de prácticas pre profesionales así como autorizar el desarrollo de éstos según su reglamento.
- 35.11 Promover la participación de los alumnos de la Escuela en eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos.
- 35.12 Integrar la Comisión de Autoevaluación y Acreditación de la Carrera Profesional.
- 35.13 Presentar al Decano su Memoria Semestral de las actividades inherentes a su gestión.
- 35.14 Autorizar, supervisar y evaluar el informe de los viajes y visitas de estudio, según lo establecido en el sílabo y reglamento específico.
- 35.15 Otras que se le asignen de acuerdo a las normas.

Capítulo VII

De los Departamentos Académicos

Artículo 36° De los Departamento Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos curriculares, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Los Departamentos Académicos brindan servicios a otras escuelas.

No puede haber Departamentos Académicos con denominación similar que presten el mismo servicio a las Facultades.

Los docentes de una Facultad se adscriben a uno de sus departamentos en función a su especialidad profesional. La adscripción es propuesta por el Director del Departamento Académico ante la Asamblea de Docentes.

Para constituir un nuevo Departamento Académico se requiere un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios de especialidades afines; su fundación y funcionamiento son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 37° De la Dirección del Departamento Académico

Está a cargo de un docente principal con grado de maestro o doctor.

Artículo 38° De las Funciones del Departamento Académico

Son funciones del Departamento Académico:

- 38.1 Proponer semestralmente al Consejo de Facultad, la asignación de personal docente nombrado y contratado.
- 38.2 Agrupar a los docentes ordinarios por especialidades afines.
- 38.3 Racionalizar la carga lectiva y no lectiva de los docentes, en concordancia con los reglamentos pertinentes
- 38.4 Consolidar la matriz del perfil profesional de los docentes para las disciplinas de su especialidad.



- 38.5 Prestar servicios a otras facultades de la UNASAM.
- 38.6 Generar competencias y capacidades profesionales en las disciplinas de las carreras, para su aplicación en las asignaturas y considerarlas en los sílabos.
- 38.7 Diseñar estrategias didácticas y procedimientos de evaluación de aprendizajes, para su aplicación y consideración en los sílabos.
- 38.8 Supervisar, hacer seguimiento, controlar y evaluar en el aula de clase el desarrollo de los contenidos de las asignaturas de acuerdo a los sílabos.
- 38.9 Promover la capacitación y perfeccionamiento de los docentes sobre aspectos académicos y estrategias didácticas, en coordinación con las Direcciones de Escuelas Profesionales.
- 38.10 Organizar las plataformas de las disciplinas y contenidos de la especialidad, para la biblioteca virtual.
- 38.11 Otras funciones que le asigne su Reglamento Interno.

Artículo 39° De los Órganos Directivos del Departamento Académico

Son Órganos Directivos del Departamento Académico los siguientes:

- 39.1 La Asamblea de Docentes
- 39.2 El Director del Departamento

Artículo 40° De la Asamblea de Docentes

La Asamblea de docentes está conformada por todos los docentes ordinarios del departamento. Los docentes contratados y los Jefes de Práctica participan con voz y sin voto. La asistencia de los docentes ordinarios a la Asamblea de Docentes es obligatoria, las inasistencias injustificadas y reiteradas están sujetas a sanciones que se encuentran establecidas en el reglamento interno.

La Asamblea de docentes se reúne en sesión ordinaria, por lo menos una vez por semestre y, en forma extraordinaria, a iniciativa del Director de Departamento o a solicitud de un tercio de los docentes ordinarios en ejercicio.

Artículo 41° Del quórum para las sesiones de Asamblea de Docentes

El quórum, para las sesiones de Asamblea de docentes es la mitad más uno del total de sus docentes ordinarios en ejercicio. Los acuerdos de la Asamblea de Docentes se adoptan por mayoría simple de los asistentes según Reglamento.

Artículo 42° De las Funciones de la Asamblea de Docentes

Son funciones de la Asamblea de docentes:

- 42.1 Elegir al Director del Departamento, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo, la que será notificada al Decano para que convoque a elección del nuevo Director del Departamento.
- 42.2 Aprobar, a propuesta del Director, el proyecto del Plan de Trabajo Académico Anual en las áreas de enseñanza, capacitación, investigación y desarrollo, difusión cultural y científica, proyección social y extensión universitaria.
- 42.3 Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de los docentes ordinarios, así como también la carga lectiva de los docentes contratados, a propuesta del Director de Departamento.



- 42.4 Convocar a reuniones periódicas para plantear estrategias a fin de mejorar los contenidos de los sílabos de las asignaturas elaborados por los docentes.
- 42.5 Elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Departamento Académico y proponerlo al Consejo de Facultad para su aprobación.
- 42.6 Las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.

Artículo 43° Del Director del Departamento Académico

El Director del Departamento es elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, para un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido sólo por un periodo inmediato adicional.

La elección del Director de Departamento es convocada por el Decano de la Facultad, quince (15) días hábiles antes del término del mandato del Director en funciones.

Artículo 44° De las Atribuciones del Director del Departamento Académico

El Director del Departamento Académico tiene las siguientes atribuciones:

- 44.1 Representa al departamento académico respectivo y, cuando es requerido asiste al Consejo de Facultad con voz pero sin voto.
- 44.2 Promueve un clima de cordialidad, colaboración y trabajo en equipo entre los miembros del Departamento.
- 44.3 Asigna carga lectiva en estricta prevalencia de criterios de especialidad y derecho, en concordancia con la matriz del perfil profesional de los docentes, adjuntando las sumillas de contenidos de las asignaturas otorgadas.
- 44.4 Aprueba y controla, la ejecución de carga no lectiva de los docentes del Departamento.
- 44.5 Convoca como mínimo a dos asambleas por semestre, para tratar asuntos relacionados a sus funciones.
- 44.6 Formular y dirigir la ejecución del Plan Anual de Actividades del Departamento, previa aprobación por el Consejo de Facultad.
- 44.7 Coordina con los docentes la elaboración de los sílabos de las asignaturas o cursos que ofrece el Departamento, a partir de los requerimientos de las respectivas Escuelas Profesionales antes del inicio de cada semestre académico para su aplicación.
- 44.8 Supervisa que los docentes cumplan las normas, directivas académicas y avances del contenido de los sílabos en coordinación con los Directores de Escuela.
- 44.9 Recaba información sobre eventos de capacitación, actualización y perfeccionamiento, para su difusión.
- 44.10 Promueve y coordina eventos académicos de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes de su Departamento.
- 44.11 Eleva al Consejo de Facultad, para su refrendamiento, la distribución de la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes, aprobada en Asamblea de Docentes del Departamento.
- 44.12 Promueve la interrelación del Departamento con sus similares de otras universidades para establecer convenios de intercambio de docentes



en el desarrollo de trabajos conjuntos que contribuyan al mejor cumplimiento del Plan Anual de Actividades.

- 44.13 Informa al Decano, por escrito, los casos reñidos con la ética y la indisciplina de los docentes de su Departamento, para los fines pertinentes.
- 44.14 Presenta al Decano la memoria semestral del trabajo realizado por el Departamento.
- 44.15 Designa responsables de áreas para la mejor coordinación entre los docentes de una misma especialidad.
- 44.16 Proponer al Consejo de Facultad el Plan de Capacitación Docente, para su respectiva aprobación, en relación con las necesidades de las especialidades.
- 44.17 Formula quejas ante el Consejo de Facultad contra los docentes que continuamente no asistan a las Asambleas de docentes del Departamento, que incumplieran con la presentación de sus informes semestrales y sílabos y/o no cumplan con asistir a sus clases; con la finalidad de iniciar el respectivo proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto en el Título XIII del presente Estatuto.
- 44.18 Otras que le asigne el Reglamento interno.

Artículo 45° Del Comité del Departamento Académico

Es el órgano de apoyo a la Dirección del Departamento. Está conformado por los coordinadores de cada área o disciplina que se imparte en el Departamento, propuestos por el Director de Departamento. Lo preside el mismo Director del Departamento. Sus funciones y su duración se establecen en el Reglamento Interno.

Capítulo VIII

De los Centros Académicos de las Facultades

Artículo 46° De los Centros Académicos Especiales

Los Centros Académicos especiales son unidades creadas por la Universidad y las Facultades para ofrecer servicios educativos a la comunidad en el marco de la descentralización educativa y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 47° De la organización

La organización y funcionamiento de los Centros Académicos serán establecidos por el Reglamento General de la Universidad, Reglamento de la Facultad y Reglamento de cada Centro.

Artículo 48° Centros Académicos de la Universidad

Constituyen Centros Académicos de la UNASAM:

- 48.1 Sedes descentralizadas académicas de las Facultades.
- 48.2 Laboratorios de las Facultades.
- 48.3 Centros de Idiomas de las Facultades.
- 48.4 Institución Educativa "Víctor Valenzuela Guardia" de la Facultad de Ciencias.
- 48.5 Otros.



Artículo 49° Estructura de los Centros Académicos

Los Centros Académicos serán dirigidos, organizados, supervisados y controlados por un Directorio conformado por docentes ordinarios que cumplirán roles de Director General y Director académico.

Capítulo IX

De la Unidad de Postgrado

Artículo 50° De la Unidad de Postgrado

Es la unidad encargada de integrar las actividades de Postgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

La Unidad de Postgrado es la organización académica y administrativa encargada de integrar las actividades de Postgrado de la Facultad y, gestiona los estudios o programas de formación continua que conducen a títulos de segunda especialización, diplomados y cursos que conlleven a certificaciones con nota aprobatoria.

Artículo 51° De las Funciones de la Unidad de Postgrado

- 51.1 Integra las actividades de Postgrado de la Facultad.
- 51.2 Organiza diplomados y programas de formación continua, respondiendo a las necesidades y demandas de actualización, perfeccionamiento y segunda especialización profesional.
- 51.3 Brinda oportunidades de perfeccionamiento y formación continua a los profesionales y egresados en aspectos y áreas requeridas por las entidades públicas y privadas de acuerdo a las necesidades y demandas del mercado laboral.
- 51.4 Desarrolla competencias y capacidades que fundamenten científica, filosófica y tecnológicamente aspectos y áreas de perfeccionamiento y especialización.
- 51.5 Diseña, elabora y actualiza el currículo de diplomados y cursos de formación continua; así como de segunda especialización.
- 51.6 Evalúa y hace el seguimiento de desarrollo de los diplomados, programas de formación continua, segunda especialización y otras actividades académicas.
- 51.7 Otorga diplomas o certificados de perfeccionamiento a través de la Facultad.
- 51.8 Tramita Títulos de segunda especialidad profesional para su otorgamiento por el Consejo de Facultad.
- 51.9 Elabora los registros correspondientes a diplomados, programas de formación continua y otros.
- 51.10 Otras que el Reglamento Interno lo permita.

Artículo 52° De la Dirección de la Unidad de Postgrado

La Unidad de Postgrado está dirigida por un docente ordinario de la Facultad con el grado de Doctor o Maestro, designado por el Decano por un periodo máximo de dos (2) años.

Artículo 53° De las Atribuciones del Director de la Unidad de Postgrado

- 53.1 Establece el diseño curricular a seguir para cada uno de los programas de formación continua: cursos, diplomados, segunda especialización y otros, de acuerdo a la normatividad existente para el caso.



- 53.2 Formula el Proyecto de Desarrollo Académico Administrativo de la Unidad, así como sus respectivos presupuestos.
- 53.3 Formula el Reglamento Académico de la Unidad y las Directivas que norman el inicio, desarrollo y finalización del periodo lectivo de los cursos, diplomados y carreras de segunda especialización.
- 53.4 Propone los docentes especialistas para la atención de los programas de formación continua.
- 53.5 Supervisa la aplicación de las normas académicas respecto a la aplicación del diseño curricular utilizado por cada uno de los programas de formación continua.
- 53.6 Supervisa y hace el seguimiento al desempeño de los docentes que laboran en la unidad de Postgrado.
- 53.7 Elabora y publica el informe semestral de su gestión.
- 53.8 Otras establecidas en el Reglamento Interno de la unidad.

Artículo 54° Del Directorio de la Unidad de Postgrado

Es el órgano de apoyo a la dirección de la Unidad de Postgrado. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios, con grado de maestro o doctor, propuestos por el Director, quien lo preside.

Sus funciones y duración se establecen en el Reglamento Interno de la propia unidad.

Capítulo X

De la Escuela de Postgrado

Artículo 55° De la Escuela de Postgrado (EPG)

La EPG de la UNASAM es la unidad académica encargada de brindar estudios especializados propendiendo a la formación de investigadores y profesionales del más alto nivel académico conducente a la obtención de maestrías y doctorados. Tiene carácter autofinanciado.

Artículo 56° De los Estudios de Postgrado

56.1 Diplomados: Los Diplomados son estudios de Postgrado cortos, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de 24 créditos. Pueden reconocerse los créditos de Diplomados realizados en la UNASAM para maestrías de especialidad. En la UNASAM solo la Escuela de Postgrado organiza, ejecuta y certifica Diplomados.

56.2 Segunda Especialidad Profesional: Son estudios con una duración mínima de dos semestres académicos, en áreas específicas de una carrera profesional. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

56.3 Maestrías: Las Maestrías son estudios de Postgrado con una duración mínima de cuarenta y ocho créditos (48) y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Pueden ser de especialización cuando son estudios de profundización profesional y Maestrías de Investigación o Académicas orientadas hacia la investigación. El idioma debe ser certificado por el Instituto de Idiomas de la UNASAM.



56.4 Doctorados. Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Desarrollan el conocimiento al más alto nivel generando conocimiento científico e innovaciones en el campo tecnológico. Deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por un idioma nativo.

56.5 Posdoctorados. La Escuela de Postgrado programa y ejecuta estudios Posdoctorales. Las condiciones y requisitos se establecerán en el Reglamento de la Escuela de Postgrado.

56.6 Programas de Formación Continua. Son los que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Los estudios de diplomado, segunda especialización profesional y programas de especialización continua los ejecutan las Unidades de Postgrado.

Artículo 57° De los Recursos de la Escuela de Postgrado

Los recursos que genera la Escuela de Postgrado deberán ser invertidos en la mejora del servicio educativo que brinda a través de las Unidades o Secciones de Postgrado.

Artículo 58° De las Funciones de la Escuela de Postgrado

La Escuela de Postgrado tiene las siguientes funciones:

- 58.1 Coordina y controla los estudios de Maestría, Doctorado y posdoctorado que ofrece la Escuela.
- 58.2 Aprueba y propone al Consejo Universitario los grados de Maestría y Doctorado para conferir el grado respectivo.
- 58.3 Procesa y envía a la Oficina de Planificación el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de la Escuela para su revisión e incorporación a los documentos de gestión institucional.
- 58.4 Propone al vicerrectorado académico el número de vacantes en los programas de Maestría, Doctorado y posdoctorado para cada proceso de admisión, a propuesta de las Unidades de Postgrado.
- 58.5 Establece las equivalencias de estudios y certificaciones obtenidas en otras universidades para las convalidaciones correspondientes, según sea el caso, a través de la Unidad de Postgrado.
- 58.6 Propone al Consejo Universitario nuevas especialidades en los programas de Maestrías y Doctorados con sus respectivas asignaturas y creditajes correspondientes, previa coordinación con las Unidades de Postgrado de las Facultades.
- 58.7 Informa semestralmente al Rectorado sobre la ejecución de las programaciones realizadas y las metas alcanzadas.
- 58.8 Otras funciones inherentes a la naturaleza de la Escuela de Postgrado que le asigne el Vicerrector Académico.

Artículo 59° De la Organización de la Escuela de Postgrado

El Consejo de la Escuela de Postgrado es el órgano de gobierno de dicha Escuela. La conducción y su dirección le corresponden al Director, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto.



Artículo 60° El Consejo de Escuela de Postgrado está integrado por:

- 60.1| El Director, quien lo preside.
- 60.2 Cinco (5) representantes de las unidades de Postgrado de las Facultades, los mismos que serán elegidos por y entre ellos, por un período de un (1) año, de forma rotativa.
- 60.3 Tres (3) representantes de los estudiantes de la Escuela de Postgrado, elegidos por los mismos estudiantes.

Artículo 61° El Consejo de la Escuela de Postgrado se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Director o por quien lo reemplace.

Artículo 62° Las atribuciones del Consejo de la Escuela de Postgrado son:

- 62.1 Aprueba los instrumentos de gestión de la Escuela de Postgrado.
- 62.2 Aprueba el Reglamento académico de la Escuela de Postgrado y otros de su competencia.
- 62.3 Aprueba el Presupuesto de la Escuela de Postgrado.
- 62.4 Propone al Consejo Universitario la creación de los Programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorados a su cargo.
- 62.5 Aprueba los grados académicos de Postgrado de los Programas a su cargo.
- 62.6 Conoce y resuelve todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 63° De la elección del Director

La Escuela de Postgrado está a cargo de un Director. Su Director es elegido por los Docentes con Grado de Doctor y/o Maestro, para ello la oficina de Personal de la UNASAM elabora el padrón correspondiente, su elección es Universal, con la participación de los estudiantes de Postgrado, que constituyen el tercio.

Artículo 64° De la Dirección de la Escuela de Postgrado

La Escuela de Postgrado está dirigida por un docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo con grado de Doctor; que ejerce el cargo a dedicación exclusiva

Capítulo XI

Del Régimen de Estudios

Artículo 65° Niveles de Estudio.

Los estudios que brinda la UNASAM se organizan en los siguientes niveles:

- 65.1 De Pregrado, conducentes al grado de Bachiller y al Título Profesional.
- 65.2 De Postgrado conducentes a la obtención de diplomados y los grados de magister, doctor y posdoctorado.
- 65.3 De Formación Continua, conducente a la obtención de segunda especialidad y/o cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.

Artículo 66° Modalidad de Estudios

Los programas de estudio de pregrado, postgrado, segunda especialidad y de formación continua pueden desarrollarse en las modalidades: presencial, semipresencial o a distancia.



Artículo 67° Duración de los estudios de pregrado

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (05) años. En cada año se realiza un máximo de dos (02) semestres académicos. No pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos.

Artículo 68° Crédito Académico

El Crédito Académico es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. En los estudios semipresenciales y a distancia el crédito académico se asigna a través de equivalencias a la carga lectiva para estudios presenciales.

Artículo 69° Los Estudios de Pregrado

Los estudios de pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.

Artículo 70° Los Estudios de Postgrado

Los estudios de postgrado profundizan el conocimiento y la investigación, consolidando la formación profesional hacia la especialización y/o investigación.

Artículo 71° Los Estudios de Formación Continua

Los programas de formación continua son estudios de actualización y capacitación de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollan habilidades y competencias de los egresados. Se organizan bajo el sistema de créditos y certifican con nota aprobatoria a quienes los concluyen. En cada Facultad se crea, organiza e implementa el Programa de Formación Continua a través de las Unidades de Postgrado y está dirigido a egresados y profesionales afines.

Artículo 72° La Educación a Distancia

La UNASAM implementa programas de Educación a Distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, los mismos que serán aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

Artículo 73° El Período Lectivo

En la UNASAM los estudios profesionales se desarrollan bajo el sistema semestral, por créditos y con un currículo preferentemente flexible. El período lectivo semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, con evaluaciones permanentes.



Artículo 74° El Año Lectivo

El año lectivo comprende dos (02) semestres académicos de programación regular.

Artículo 75° Cursos de recuperación en el periodo vacacional

El período vacacional es autofinanciado y está dirigido a los estudiantes que desaprobaron las asignaturas en los ciclos anteriores. El Reglamento respectivo determinará las asignaturas del ciclo acelerado de recuperación en periodo vacacional, que deben ser aprobadas por la facultad correspondiente y ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 76° Del Calendario Académico

El calendario académico será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. Los meses de enero y febrero de cada año serán dedicados a vacaciones de docentes y administrativos, asegurando el funcionamiento básico institucional.

Capítulo XII

Del Modelo Educativo y Currículo

Artículo 77° Del Modelo Educativo de la UNASAM

El Modelo Educativo de la UNASAM es elaborado por una Comisión Multidisciplinaria y aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 78° Del Currículo

El currículo de cada especialidad profesional es elaborado por una Comisión Curricular integrada por docentes, estudiantes y graduados, presidida por el Director de Escuela, aprobados por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario, según sea el caso.

El currículo de las carreras profesionales que ofrece la UNASAM es flexible y diseñado de acuerdo a enfoques curriculares y psicopedagógicos explícitos en el Modelo Educativo de la UNASAM.

Responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional. Cada facultad tiene autonomía para adoptar el currículo flexible de acuerdo a la naturaleza de las carreras profesionales que ofrece.

Artículo 79° De la Actualización del Currículo

El currículo de cada carrera profesional se debe actualizar cada tres (03) años, según los avances científicos y tecnológicos o cuando resulte necesario y/o conveniente. El desarrollo curricular debe ser evaluado cada año por la Comisión respectiva. Los estudiantes inician y terminan con un currículo único.

Artículo 80° Del Desarrollo temporal del Currículo

EL currículo en el nivel profesional se organiza para ser desarrollado en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos.

Artículo 81° Currículo según Módulos de Competencia Profesional

Las carreras profesionales, de acuerdo a especialidad, se pueden diseñar sus currículos según módulos de competencia profesional, de tal forma que a la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral. Previo a la



obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto de investigación o de suficiencia que demuestre las competencias alcanzadas.

Artículo 82° Estudios Generales

Son los estudios que proporcionan la formación básica e integral de los estudiantes, en orden a la formación humana y académica, ética, de investigación y responsabilidad social, de tal modo que los preparen para su desenvolvimiento consciente y responsable en la vida social y los califiquen para seguir estudios de especialidad académicos o profesionales.

Los estudios generales son obligatorios y tienen una duración no menor de 35 créditos.

El vicerrector académico organiza los estudios generales en la Universidad.

Artículo 83° De los Estudios de Especialidad

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Los cursos correspondientes a esta área deben ser dictados por docentes de la especialidad.

Artículo 84° Del Número de Créditos

Cada Escuela Profesional determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, doscientos (200) créditos como mínimo, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 85° De la Enseñanza de Idioma

En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, a nivel básico.

Artículo 86° Del Servicio Social Universitario

Las carreras de pregrado incluyen en su diseño curricular el Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales por parte del estudiante, a partir del 8º ciclo de estudios, de manera descentralizada, tendiente a la aplicación de los conocimientos que han adquirido en su especialidad y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de las áreas de influencia de la UNASAM; para tal efecto, establece convenios de preferencia con municipalidades, gobierno regional, beneficencia pública, hospitales y otras instituciones públicas o privadas dedicadas al bienestar social.

El servicio social universitario debe ser reglamentado por el Vicerrectorado Académico en coordinación con el Director de Escuela.

Artículo 87° Del Horario

El horario y distribución de aulas es organizado por la Oficina General de Estudios en coordinación con el Director de la Escuela Profesional respectivo de cada Facultad. Los horarios deben ser considerados en función a los semestres impares en las mañanas y pares en las tardes, con la característica de ser fijos para todos los semestres, flexibilizando las horas de prácticas. Las clases lectivas se ofrecerán, de preferencia en sesiones no menores sesenta



(60) minutos y las prácticas con una duración mínima de ciento veinte (120) minutos.

Artículo 88° De la Interacción de las facultades

Las Facultades deben propiciar el establecimiento de relaciones con Facultades de especialidad similar y otras, con fines de realización de proyectos de investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria de responsabilidad social universitaria.

Artículo 89° De la Enseñanza

La enseñanza de los cursos o asignaturas debe ser activa en situaciones simuladas y reales de aprendizaje, aplicando estrategias metodológicas que promuevan el desarrollo de competencias profesionales, el pensamiento crítico y el emprendimiento. La enseñanza práctica debe promoverse, teniendo en cuenta casos reales, Proyectos de Investigación Formativa, Producción de Bienes y Prestación de Servicios, Proyectos de Responsabilidad Social, entre otros. En esta perspectiva integradora, los cursos deben articular los resultados de la investigación y la proyección social universitaria en la formación profesional de los estudiantes.

Capítulo XIII

Tutoría y Consejería

Artículo 90° De La Tutoría

La Tutoría comprende un conjunto de acciones estratégicas dirigidas al estudiante de pregrado, en cada Facultad, en forma individual o grupal, para resolver situaciones y/o problemas de índole personal, emocional, cognitiva, en el aspecto académico u otros que requieran de atención como apoyo a su formación profesional.

El Departamento Académico es el encargado de planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades de tutoría y consejería.

Artículo 91° Del Docente Tutor

Es el docente designado para aplicar estrategias de acompañamiento al estudiante, con el propósito de que desarrolle al máximo sus competencias cognitivas, académicas, afectivas, sociales y personales, para lograr una mejor formación profesional.

El docente tutor debe poseer experiencia y perfiles apropiados para la labor tutorial. Las horas dedicadas a la labor tutorial se computan en su carga no lectiva en las proporciones que señale el Reglamento de Tutoría elaborado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 92° Del Comité de Tutoría

Es el órgano de apoyo del Departamento Académico, está conformado por el Director del Departamento quien lo preside y los directores de las escuelas profesionales. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Tutoría.

Artículo 93° De la Consejería

Las Facultades implementan y ejecutan las acciones de programación, orientación, seguimiento y supervisión psicopedagógica de la Consejería de estudiantes de parte de los docentes.



Capítulo XIV

Grados y Títulos

Artículo 94° De los Grados y Títulos

La UNASAM otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor, y los títulos profesionales que corresponden a cada carrera con mención en la especialidad respectiva, a nombre de la Nación.

Las escuelas acreditadas podrán hacer mención de tal condición en el título a otorgarse.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley 30220.

Artículo 95° De los Requisitos para la Obtención de Grados Académicos

La obtención de grados académicos se realiza de acuerdo a las siguientes exigencias académicas:

95.1 Grado de Bachiller.

- a. Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b. Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde con la especialidad.
- c. Conocimiento de un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua a nivel básico, certificado por el Centro de Idiomas de la UNASAM.
- d. Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

95.2 Grado de Maestro.

- a. Haber aprobado los estudios de maestría.
- b. Poseer el grado de bachiller.
- c. Sustentar y aprobar una tesis con un tema inédito en la especialidad respectiva.
- d. Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua a un nivel intermedio, certificado por el Instituto de Idiomas de la UNASAM
- e. Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

95.3 Del Grado de Doctor.

- a. Haber aprobado los estudios de doctorado.
- b. Poseer el grado de maestro.
- c. Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original o un trabajo académico de innovación.
- d. Dominar dos (2) idiomas extranjeros de nivel intermedio o avanzado, certificado por el Instituto de Idiomas de la UNASAM. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.
- e. Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.



Artículo 96° De los Requisitos para la obtención de títulos profesionales

La obtención de títulos profesionales se realiza de acuerdo a las siguientes exigencias académicas:

96.1 Título profesional.

- a. Poseer el grado de bachiller otorgado por la UNASAM.
- b. Sustentar y aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Si la escuela está acreditada se puede optar por otros trabajos de investigación.
- c. Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

96.2 Título de segunda especialidad profesional.

- a. Haber aprobado los estudios correspondientes, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos.
- b. Poseer el grado de bachiller.
- c. Poseer un título profesional de nivel universitario.
- d. Sustentar y aprobar una tesis o un trabajo académico.
- e. Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

Artículo 97° Del Registro Nacional de Grados y Títulos

Los grados y títulos otorgados por la Universidad deben registrarse en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Además, Secretaría General debe transparentar cada semestre la relación de graduados y titulados, a través de la Unidad de Grados y Títulos.

Artículo 98° De la Educación a Distancia

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220.

TÍTULO III INVESTIGACIÓN

Capítulo I

De la Investigación

Artículo 99° Funciones y obligaciones para la Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNASAM, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías, a las necesidades de nuestra sociedad, con énfasis en la realidad regional y nacional.

Artículo 100° Participantes

En la actividad investigadora participan docentes, estudiantes y graduados, involucra la formación de alianzas estratégicas a través de convenios establecidos por la UNASAM.



Capítulo II

Financiamiento de la Investigación

Artículo 101° Fondos para la investigación

La UNASAM accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la UNASAM.

Dichos fondos permiten la colaboración con otras universidades públicas o privadas para la transferencia de capacidades institucionales en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 102° Fuentes de financiamiento para la investigación

Las fuentes específicas de financiamiento que se asignan a la UNASAM para la investigación, son las siguientes:

- 102.1 Recursos ordinarios.
- 102.2 Recursos extraordinarios provenientes del canon, sobrecanon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- 102.3 Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas
- 102.4 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la UNASAM
- 102.5 De las utilidades que se obtengan de cada uno de los centros de producción de bienes y servicios y de otras dependencias generadoras de recursos directamente recaudados.
- 102.6 Otras.

Capítulo III

Gestión de la Investigación

Artículo 103° Órgano Universitario de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la UNASAM en el ámbito de la investigación.

Artículo 104° Órganos de Gestión para la Investigación

Son órganos de gestión de la investigación en la UNASAM

- 104.1 Dirección del Instituto de Investigación.
- 104.2 Dirección General de los Centros de Investigación y Experimentación.
- 104.3 Dirección de Derechos de Autor y Patentes.
- 104.4 Dirección de Incubadoras de Empresas.
- 104.5 Consejo de Investigación.
- 104.6 Unidad de Investigación.

Artículo 105° Dirección del Instituto de Investigación

Es el órgano ejecutor de la gestión de la investigación básica y aplicada en disciplinas específicas que coordina e interactúa con las unidades de



investigación afines, depende del vicerrectorado de investigación. Sus funciones están establecidas en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 106° Del Director del Instituto de Investigación

El director es un docente ordinario con el grado de doctor a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva, designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector de investigación, por un periodo máximo de tres años. Sus atribuciones y causales de vacancia están establecidas en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 107° Dirección General de los Centros de Investigación y Experimentación

Es el órgano de gestión de los centros que generan recursos económicos y que están relacionados con las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Estos órganos funcionan en concordancia con el presente Estatuto.

Artículo 108° Dirección de Derechos de Autor y las Patentes

Es el órgano que se encarga de gestionar el reconocimiento de la autoría de las investigaciones financiadas por la UNASAM y producidas en esta.

Artículo 109° Director del Derechos de Autor y Patentes

El director de la Dirección de Derechos de Autor y Patentes es un docente ordinario con el grado de doctor o Maestro a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva, designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector de investigación, por un periodo máximo de tres años. Sus atribuciones y causales de vacancia están establecidas en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 110° Dirección de Incubadoras de Empresas

Es el órgano que se encarga de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de su propiedad. Actúa en concordancia con el presente Estatuto.

Artículo 111° Del Director de las Incubadoras de Empresas

El director de las Incubadoras de Empresas es un docente ordinario con el grado de doctor o maestro a tiempo completo o a dedicación exclusiva, designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector de investigación, por un periodo máximo de tres años. Sus atribuciones y causales de vacancia están establecidas en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 112° Consejo de Investigación

Es el órgano colegiado de toma de decisiones del Instituto de Investigación que está constituido por los directores de unidades de investigación. Lo preside el director del instituto de investigación. Sus funciones están establecidas en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 113° Unidades de Investigación

Son los órganos encargados de integrar las actividades de investigación de cada facultad. Están dirigidas por un docente ordinario con grado de doctor, es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad por un periodo máximo de tres años.



Artículo 114° Funciones de la Unidad de Investigación

- 114.1 Formular y ejecutar el plan de actividades de la unidad de investigación que forma parte del plan operativo y estratégico de la UNASAM.
- 114.2 Formular y coordinar políticas, áreas, líneas y programas de investigación de la facultad, tanto para los docentes, como para estudiantes y graduados.
- 114.3 Evaluar, aprobar y efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación de la facultad.
- 114.4 Elaborar directivas que normen la operatividad de la unidad.
- 114.5 Promover la formulación de proyectos de investigación interdisciplinarios que contribuyan al desarrollo institucional, regional, nacional e internacional.

Capítulo IV

Coordinación con las entidades públicas y privadas

Artículo 115° De la Coordinación

La UNASAM, a través del vicerrectorado de investigación coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país.

Artículo 116° Alianzas Estratégicas

La UNASAM a través del vicerrectorado de investigación, establece alianzas estratégicas y/o redes de investigación a nivel nacional e internacional, con entidades públicas o privadas para un mejor desarrollo de la investigación.

Artículo 117° Evaluación de los proyectos de investigación

Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNASAM, son evaluados y seleccionados por la misma UNASAM

Capítulo V

Incubadora de Empresas

Artículo 118° Incubadora de Empresas

La UNASAM, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Artículo 119° Objetivos de una Incubadora de Empresas

Las incubadoras de empresas permiten el desarrollo de habilidades emprendedoras de los estudiantes mediante el intercambio de experiencias universidad-empresa, y que deben ser implementadas de acuerdo a la estructura curricular de cada escuela profesional, ya sea en trabajos de titulación, tesis y proyectos de innovación tecnológica. La organización y constitución de estas empresas serán reglamentadas por la UNASAM.



Artículo 120° Asesorías y uso de equipos e instalaciones de las Incubadoras de Empresas

Las incubadoras de empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNASAM la cual será tomada como parte de su carga académica.

La UNASAM brinda las facilidades para el uso de sus instalaciones y equipos. En el caso de que las empresas generen utilidades, éstas serán destinadas al mantenimiento y conservación de los equipos e instalaciones de la universidad.

Capítulo VI

Derechos de autor y patentes

Artículo 121° De las Publicaciones

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNASAM reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNASAM suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre Derechos de Autor.

Artículo 122° De las patentes de invenciones

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI patenta las invenciones presentadas por la UNASAM con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la Propiedad Industrial.

Artículo 123° Regalías por las Invenciones

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNASAM se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, y otorgando a la UNASAM un mínimo del 20% de participación.

Artículo 124° Regalías con participación de terceros

Las regalías para aquellas invenciones en que haya participado un tercero, se establecen de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 124.1 Se suscribe un convenio de investigación entre la UNASAM y los investigadores universitarios y la persona natural o jurídica externa participante.
- 124.2 En dicho convenio se establecen los porcentajes en que se distribuyen las regalías. La participación de la UNASAM, no podrá ser menor al 20%.

Capítulo VII

Centros de Producción de Bienes y Servicios

Artículo 125° Centros de Producción de Bienes y Servicios

La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 126° De los Planes de funcionamiento - CEPROBISE

Todos los centros de producción deben acreditar dentro de sus planes de funcionamiento lo siguiente:

- 126.1 Estudio de factibilidad.
- 126.2 Estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental y planes de cierre.
- 126.3 Los requisitos y permisos establecidos según Ley y por tipo de producción.

Artículo 127° Autonomía de los CEPROBISE

Los centros de producción de bienes y servicios tienen autonomía administrativa para el manejo de su capital de trabajo. Son auditadas anualmente y cuando se requiera por la dirección general de administración.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

De la Estructura Orgánica

Artículo 128° Estructura orgánica

Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de su misión, la UNASAM, cuenta con la siguiente Estructura Orgánica:

128.1 Órganos de Gobierno

- a. Asamblea Universitaria
- b. Consejo Universitario
- c. Consejo de Facultad

128.2 Órganos de Dirección

- d. Rectorado
- e. Decanato

128.3 Órgano de Control y Órgano de Defensa de los Intereses del Estado y de la UNASAM

- a. Oficina General de Control Institucional
- b. Procuraduría Universitaria

128.4 Órganos de Asesoramiento

- a. Oficina General de Planificación y Presupuesto
- b. Oficina General de Asesoría Jurídica

128.5 Órganos de Apoyo

- a. Secretaría General
- b. Oficina General de Administración
- c. Oficina General de Imagen Institucional

128.6 Órganos de Línea

- a. Facultades
- b. Dirección Académica de Estudios Generales
- c. Escuela de Postgrado



- d. Oficina General de Estudios
- e. Dirección del Instituto de Investigación
- f. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria
- g. Oficina General de Desarrollo Físico
- h. Oficina General de Tecnologías de Información, Sistemas y Estadística
- i. Oficina General de Servicios Académicos y Publicaciones

128.7 Órganos Desconcentrados

- a. Oficina General de Centros de Investigación y Experimentación
- b. Oficina General de Centros de Producción

128.8 Órganos Autónomos

- a. Comité Electoral
- b. Tribunal de Honor
- c. Comisiones de Procesos Disciplinarios
- d. Defensoría Universitaria
- e. Comisión Permanente de Fiscalización
- f. Oficina General de Admisión
- g. Oficina General de Calidad Universitaria

Artículo 129° Dependencia Orgánica

129.1 Las Unidades orgánicas que dependen del Rector son:

- a. Secretaría General
- b. Oficina General de Planificación y Presupuesto
- c. Oficina General de Asesoría Jurídica
- d. Oficina General de Administración
- e. Oficina General de Imagen Institucional
- f. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria
- g. Oficina General de Desarrollo Físico
- h. Oficina General de Tecnologías de Información, Sistemas y Estadística
- i. Oficina General de Centros de Producción
- j. Defensoría Universitaria
- k. Procuraduría Universitaria

129.2 Las Unidades orgánicas que dependen del Vicerrector Académico son:

- a. Dirección Académica de Estudios Generales
- b. Oficina General de Estudios
- c. Oficina General de Admisión
- d. Oficina General de Calidad Universitaria
- e. Oficina General de Servicios Académicos y Publicaciones

129.3 Las Unidades orgánicas que dependen del Vicerrector de Investigación son:

- a. Oficina General de Investigación
- b. Oficina General de Centros de Investigación y Experimentación



Capítulo II

De los Órganos de Gobierno

Artículo 130° Gobierno de la UNASAM

La UNASAM se gobierna autónoma y democráticamente con la participación de sus docentes, alumnos y graduados, representados conforme a la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el presente Estatuto. Su gobierno se ejercerá con autonomía y sólo, entre y con el concurso de sus miembros, conforme lo estipula el artículo 18° de la Constitución Política del Estado.

Artículo 131° Instancias de Gobierno

El gobierno de la UNASAM es ejercido a través de las siguientes instancias:

- 131.1 La Asamblea Universitaria
- 131.2 El Consejo Universitario
- 131.3 El Rector
- 131.4 Los Consejos de Facultad
- 131.5 Los Decanos de las Facultades

Artículo 132° Autoridades de la Universidad

Son autoridades de la UNASAM:

- 132.1 El Rector
- 132.2 Los Vicerrectores
- 132.3 Los Decanos
- 132.4 El Director de la Escuela de Postgrado

Artículo 133° Incompatibilidad de los miembros de órganos de gobierno

No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno de la Universidad los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 134° Quórum para órganos de gobierno

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles; en ningún caso, la representación estudiantil será mayor al tercio.

Artículo 135° Pérdida de habilidad

La habilidad de los miembros de órganos de gobierno se pierde:

- 135.1 Por haberse declarado su vacancia.
- 135.2 Por fallecimiento o invalidez permanente.
- 135.3 Licencia superior a 6 meses.
- 135.4 Por cambio de categoría docente.
- 135.5 Por conclusión del plan de estudios (en caso de estudiantes).
- 135.6 Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- 135.7 Otros que señale la ley.

Las vacantes de docentes o estudiantes serán cubiertas por los accesitarios de las listas ganadoras. La habilitación de los accesitarios cubre el tiempo que falta para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.



Artículo 136° Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, se adoptan por mayoría absoluta y simple en tercera votación, incluidos el Rector o Decano, según corresponda.

En caso de empate, se procede a nueva votación; de persistir el empate, dirime el Rector o el Decano, en la respectiva instancia de gobierno.

Artículo 137° Abstención de votos

Los miembros de los órganos de gobierno que se abstengan en la votación, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este hecho en acta.

Artículo 138° Reconsideración de acuerdos

Las reconsideraciones a los acuerdos de los órganos de gobierno, requieren de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y para ser aceptada la reconsideración es necesario por lo menos dos tercios (2/3) de votos de los miembros hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 139° Comisiones en Asamblea Universitaria y Consejos

La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad funcionan como plenarios; para el mejor cumplimiento de sus fines, designan comisiones permanentes y especiales, presididas por uno de sus miembros de acuerdo a la precedencia e integrada por estudiantes en la proporción de un tercio.

Artículo 140° Dietas y otros

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNASAM no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

Artículo 141° Representación de autoridades universitarias

El Rector, los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Postgrado, integran los órganos de gobierno mientras están en ejercicio de su mandato.

Artículo 142° Representación estudiantil

Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada y tener matrícula vigente.

Los representantes estudiantiles de Postgrado deben haber aprobado como mínimo un semestre académico, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada y tener matrícula vigente.

Artículo 143° Inasistencia estudiantil

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de los órganos de gobierno.

Artículo 144° Característica de las sesiones

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los órganos de gobierno tienen carácter público.



Capítulo III

De la Asamblea Universitaria

Artículo 145° Composición de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de gobierno de la UNASAM. Tiene la composición siguiente:

- 145.1 El Rector, quien la preside. (01)
- 145.2 Los Vicerrectores. (02)
- 145.3 Los Decanos de las Facultades. (11)
- 145.4 El Director de la Escuela de Postgrado. (01)
- 145.5 Treinta (30) representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera:
 - i. 50% o quince (15) Profesores Principales
 - ii. 30% o nueve (09) Profesores Asociados
 - iii. 20% o seis (06) Profesores Auxiliares
- 145.6 Veintidós (22) representantes de los estudiantes de pregrado y Postgrado, que constituyen el tercio del total de los miembros de la Asamblea universitaria. Están representados de la siguiente manera:
 - i. Veintiún (21) estudiantes de pregrado.
 - ii. Un (01) representante de los graduados de la UNASAM, como supernumerario, con derecho a voz y voto.
 - iii. Sus miembros docentes son elegidos por dos años y los estudiantes y graduados por un año

El Secretario General de la UNASAM participa en calidad de Secretario de la Asamblea, con voz, sin voto.
- 145.7 El Director General de Administración asiste a la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.
- 145.8 Los funcionarios administrativos del más alto nivel, asisten cuando son requeridos por la Asamblea Universitaria como asesores, sin derecho a voto.
- 145.9 Podrán asistir a la Asamblea Universitaria sólo con voz y sin voto, los representantes de los gremios de los docentes, de los estudiantes y de los administrativos debidamente reconocidos por la autoridad competente.

Artículo 146° Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 146.1 Aprobar las políticas de desarrollo de la UNASAM.
- 146.2 Reformar el Estatuto de la UNASAM con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros hábiles y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 146.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario.
- 146.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros hábiles.



- 146.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 146.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNASAM. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 146.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 146.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Unidades de Postgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos de la UNASAM.
- 146.9 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 146.10 Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.
- 146.11 Conocer y ratificar el Presupuesto de la UNASAM.
- 146.12 Designar comisiones que establece el presente Estatuto y las que se consideren convenientes, asignando los medios necesarios para la operatividad de las mismas.
- 146.13 Resolver en última instancia asuntos de emergencia en la UNASAM.
- 146.14 Otras atribuciones que le otorgan la ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UNASAM.

Artículo 147° Periodicidad de las sesiones

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria en los siguientes casos:

- 147.1 Por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces.
- 147.2 Por iniciativa de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.
- 147.3 Por iniciativa de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria

En los dos últimos casos la convocatoria se efectúa en un plazo máximo de diez días calendario a partir del día siguiente de admisión del pedido, respetándose estrictamente la agenda propuesta.

Artículo 148° Convocatoria a sesiones

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria se efectúa por aviso publicado en el diario de mayor circulación de la ciudad de Huaraz, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de sus miembros. Tratándose de sesión ordinaria, la convocatoria se realiza con una anticipación no menor de cinco días ni mayor de quince; y en el caso de sesión extraordinaria, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas ni mayor de setenta y dos horas.

A falta de quórum se formula una segunda citación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De frustrarse nuevamente la sesión se efectúa una tercera citación dentro del mismo plazo, en cuyo caso la Asamblea funcionará con el número de miembros asistentes que no podrá ser menor que un tercio del total de miembros hábiles.



Artículo 149° Convocatorias especiales a sesiones de Asamblea Universitaria

En caso de no efectuar la convocatoria de sesión Extraordinaria solicitada el Rector o quien haga sus veces, lo hará el docente principal de mayor precedencia miembro de la Asamblea Universitaria, quien la presidirá.

Capítulo IV

Del Consejo Universitario

Artículo 150° Definición y composición del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNASAM. Está integrado por:

- 150.1 El Rector, quien lo preside. (01)
- 150.2 Los dos (02) Vicerrectores.
- 150.3 Tres (03) Decanos, que representan a un cuarto del total de decanos, elegidos por y entre ellos, convocado por el decano de mayor precedencia, por un periodo de vigencia de un año. Los demás decanos podrán asistir con voz, pero sin voto.
- 150.4 El Director de la Escuela de Postgrado. (01)
- 150.5 Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del número total de los miembros de consejo, sin considerar la fracción a favor si la hubiera. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo (36) treinta y seis créditos.
- 150.6 Un (01) representante de los graduados, con voz y voto.
- 150.7 El Secretario General de la UNASAM participa en calidad de Secretario del Consejo Universitario, con voz, sin voto.
- 150.8 El Director General de Administración asiste al Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto.
- 150.9 Podrán asistir al Consejo Universitario sólo con voz y sin voto, los representantes de los gremios de los docentes, de los estudiantes y de los administrativos debidamente reconocidos.
- 150.10 Los funcionarios Administrativos, asisten invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran con derecho a voz y sin voto.

Artículo 151° Régimen de sesiones

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector o de quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 152° Convocatorias especiales a sesiones de Consejo Universitario

En caso de que el Rector, o quien haga sus veces, no ha efectuado la convocatoria de sesión Extraordinaria de Consejo Universitario solicitada por sus miembros, lo hará el docente principal de mayor precedencia miembro del Consejo Universitario, quien la presidirá.

Artículo 153° Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:



- 153.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNASAM.
- 153.2 Aprobar el reglamento general de la UNASAM, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 153.3 Aprobar el presupuesto general de la UNASAM, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), autorizar los actos y contratos que atañen a la UNASAM y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 153.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 153.5 Ratificar los currículos de estudios que conducen al grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado y Postgrado, aprobados por las Facultades o la Escuela de Postgrado.
- 153.6 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNASAM. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNASAM.
- 153.7 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad, anualmente, el número de vacantes del concurso de admisión ordinario para estudios de pregrado regulares, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNASAM.
- 153.8 Aprobar el calendario anual de actividades académicas del pregrado para estudios regulares.
- 153.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.
- 153.10 Ratificar la revalidación de los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras. Los expedientes de revalidación deben ser aprobados previamente en las Facultades o la Escuela de Postgrado.
- 153.11 Designar al Secretario General, Director General de Administración y Directores Generales de las unidades orgánicas, de la terna propuesta por el Rector o Vicerrectores.
- 153.12 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas.
- 153.13 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de las respectivas unidades.
- 153.14 Ejercer en instancia revisora, el proceso disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 153.15 Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica.
- 153.16 Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio de los miembros de la comunidad universitaria y recibir los informes correspondientes.



- 153.17 Aceptar legados y donaciones.
- 153.18 Invitar a los Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente para sustentar asuntos de interés presentados por su Facultad.
- 153.19 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 153.20 Nombrar comisiones, aquellas que no son competencia de la asamblea.
- 153.21 Evaluar, ratificar y remover a los funcionarios responsables de las diferentes unidades orgánicas de la UNASAM.
- 153.22 Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia de los Decanos, declarada por los Consejos de Facultad.
- 153.23 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- 153.24 Otras que señale la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNASAM.

Capítulo V

Del Consejo de Facultad

Artículo 154° Definición y composición del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el máximo órgano ejecutivo y de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 154.1 El Decano, quien lo preside.
- 154.2 Seis (06) representantes de los docentes de las siguientes categorías: Tres (03) principales, dos (02) asociados, y un (01) auxiliar.
- 154.3 Tres (03) representantes de los estudiantes de estudios de pregrado regular que deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 154.4 El Secretario del Consejo de Facultad participa con voz y sin voto.
- 154.5 Podrán asistir al Consejo de Facultad sólo con voz y sin voto, los representantes de los gremios de los docentes, de los estudiantes y de los administrativos debidamente reconocidos.
- 154.6 Las autoridades académicas y funcionarios administrativos de la Facultad, asisten como invitados cuando los temas a tratar lo requieran con derecho a voz.

Artículo 155° Régimen de sesiones

El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente una (01) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano o quien lo reemplace o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros.



Artículo 156° Convocatorias especiales a sesiones de Consejo de Facultad

En caso de que el Decano, o quien haga sus veces, no realice la convocatoria de sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad solicitada por sus miembros, lo hará el docente principal de mayor precedencia miembro del Consejo de Facultad, quien lo presidirá.

Artículo 157° Atribuciones del Consejo de Facultad

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 157.1 Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de (2/3) dos tercios de los votos de los miembros hábiles.
- 157.2 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad.
- 157.3 Ejecutar los concursos de plazas docentes, a través de las comisiones correspondientes, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.
- 157.4 Aprobar los instrumentos de planeamiento de la Facultad.
- 157.5 Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la UNASAM.
- 157.6 Elaborar y proponer el plan estratégico, el plan operativo, el presupuesto y el MAPRO de la Facultad.
- 157.7 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- 157.8 Aprobar los currículos de estudios de pregrado y Postgrado, diseñados por las Escuelas Profesionales y Unidad de postgrado que integren la Facultad.
- 157.9 Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales de pregrado que otorga la Facultad.
- 157.10 Proponer para su aprobación al Consejo Universitario, el número de vacantes para el concurso de admisión ordinario de los estudios regulares de pregrado, teniendo en cuenta las propuestas de las Escuelas Profesionales.
- 157.11 Aprobar y elevar para su ratificación al Consejo Universitario, el número de vacantes para la admisión extraordinaria de los estudios de extensión de pregrado y Postgrado, teniendo en cuenta las propuestas de las Escuelas Profesionales y la Unidad de Postgrado.
- 157.12 Aprobar la revalidación de los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras. La revalidación debe ser ratificada por el Consejo Universitario.
- 157.13 Aprobar la convalidación de las asignaturas, previo informe de las Escuelas Profesionales o Unidades de postgrado.
- 157.14 Aprobar la programación académica de los servicios educativos de extensión de pregrado y postgrado, en cada período académico propuesta por las Escuelas.



- 157.15 Designar a los Directores de Departamento en concordancia con el Art. 33 de la Ley N° 30220.
- 157.16 Designar a los Directores de Escuela Académico Profesional a propuesta del Decano en concordancia con el Art. 36 de la Ley N° 30220.
- 157.17 Designar al Director de la Unidad de Investigación a propuesta del Decano en concordancia con el Art. 37 de la Ley N° 30220.
- 157.18 Designar al Director de la Unidad de Postgrado a propuesta del Decano en concordancia con el Art. 38 de la Ley N° 30220.
- 157.19 Designar al Secretario de Consejo de Facultad a propuesta del Decano.
- 157.20 Aprobar los programas de Pregrado, Diplomado, Especialización y cursos que ofrezca la Facultad, así como sus modificaciones, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 157.21 Proponer los programas de Maestrías, Doctorados y Segunda Especialización de la Facultad y elevarlos al Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado para su aprobación.
- 157.22 Elaborar y modificar los instrumentos de gestión administrativa de la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- 157.23 Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Informe Memoria Anual del Decano, debiendo evaluarlos y pronunciarse sobre los mismos.
- 157.24 Pronunciarse sobre los informes y estudios que presenten las comisiones de la Facultad, elevando al Consejo Universitario aquellos que, por su naturaleza, requieran de su aprobación.
- 157.25 Ejercer en primera instancia el proceso disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo a su cargo.
- 157.26 Proponer los nombramientos, promociones, ratificaciones, remociones y contrataciones de docentes y elevar al Consejo Universitario para su aprobación.

Capítulo VI

De los Órganos de Dirección

Artículo 158° Definición y componentes

Los órganos de dirección son los responsables de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la UNASAM, así como de dirigir la marcha ejecutiva institucional. Están integrados por el rectorado y los decanatos.

Artículo 159° Rectorado

El Rectorado es el órgano de dirección de mayor jerarquía ejecutiva y está representado por el rector, el vicerrector académico y el vicerrector de investigación.

Artículo 160° El Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y



del Estatuto de la UNASAM; es elegido para un periodo de cinco (05) años en lista única junto a los Vicerrectores en votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pregrado y postgrado mediante la siguiente distribución:

160.1 A los docentes ordinarios les corresponden los dos tercios (2/3) de la votación.

160.1 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 161° Validez de la Elección

La elección de las autoridades es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos como mínimo.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos como mínimo.

El Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario establecerá los procedimientos para estas elecciones.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

El cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 162° Requisitos para ser Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

162.1 Ser ciudadano en ejercicio.

162.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

162.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

162.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

162.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

162.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 163° Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

163.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.



- 163.2 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 163.3 Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 163.4 Dirigir y supervisar el funcionamiento de las Oficinas Generales de la UNASAM.
- 163.5 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 163.6 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la UNASAM.
- 163.7 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 163.8 Transparentar la información económica y financiera de la UNASAM.
- 163.9 Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General, Directores Generales y Comisiones Permanentes y especiales.
- 163.10 Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario.
- 163.11 Dictar medidas extraordinarias para resolver situaciones de emergencia, dentro de su ámbito funcional, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el mismo que puede ratificarlas o desaprobarlas.
- 163.12 Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UNASAM.
- 163.13 Delegar las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr una eficiente gestión universitaria.
- 163.14 Instaurar, mediante Resolución, el proceso administrativo disciplinario al personal al servicio de la UNASAM; así mismo emitir la resolución de sanción en base al informe del Tribunal o Comisión correspondiente, haciendo uso de su prerrogativa conforme a ley y normas internas.
- 163.15 Otras atribuciones que le otorguen la Ley y el Estatuto de la UNASAM.

Artículo 164° Encargatura del Rectorado

En caso de ausencia o licencia temporal del Rector, el Rector encarga el cargo al Vicerrector Académico, o, en ausencia del mismo, al Vicerrector de Investigación y en ausencia de éste último al Docente Principal a dedicación exclusiva de mayor precedencia, miembro de la Asamblea Universitaria.

Artículo 165° Causales de vacancia del Rector

Las causales de vacancia del Rector son:

- 165.1 Fallecimiento.
- 165.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 165.3 Renuncia expresa presentada al Vicerrector Académico, a falta de éste, al Vicerrector de Investigación. A falta de vicerrectores, la



renuncia será presentada al Profesor Principal a dedicación exclusiva de mayor precedencia, miembro de la Asamblea Universitaria.

- 165.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 165.5 Incumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto y la Ley N° 30220.
- 165.6 Nepotismo en concordancia con lo previsto en la Ley N° 26771.
- 165.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 165.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNASAM en los casos contemplados en el presente Estatuto y la Ley N° 30220.
- 165.9 Ser consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido durante su periodo de gobierno.
- 165.10 Ser consignado en el registro de deudores alimentarios morosos o tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida durante su periodo de gobierno.
- 165.11 Abandono del cargo por más de diez (10) días en forma injustificada.
- 165.12 Observar conducta inmoral probada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 166° Cobertura de vacancia del Rector

En caso de vacancia del Rector, el Vicerrector Académico asume el Rectorado; si el tiempo que faltara para la conclusión del período fuese mayor de un año, convoca a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta (30) días, para que se declare la vacancia y se elija un nuevo Rector; en caso faltase menos de un año para el término del mandato, el Vicerrector académico asume las funciones del Rector hasta finalizar el período para el cual fue elegido. Si este, no cumple con éste mandato, el Vicerrector de Investigación hace la convocatoria; en caso de que éste último incumpla el mandato, el Docente Principal a dedicación exclusiva de mayor precedencia, miembro de la Asamblea Universitaria, ejerce la atribución.

Capítulo VII Del Vicerrectorado Académico

Artículo 167° Vicerrector Académico

La UNASAM cuenta con un Vicerrector Académico; tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el área académica, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector, es elegido para un periodo de cinco (05) años y no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente. El cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Para ser elegido Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 168° Atribuciones del Vicerrector Académico

Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

- 168.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNASAM.
- 168.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNASAM.



- 168.3 Proponer políticas de capacitación y perfeccionamiento para el personal docente de la UNASAM.
- 168.4 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 168.5 Promover y gestionar becas de estudio para docentes, estudiantes y egresados de la UNASAM a nivel nacional e internacional.
- 168.6 Reemplazar al Rector o al Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento temporal.
- 168.7 Coordinar con los Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado la ejecución del Plan Académico;
- 168.8 Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las oficinas a su cargo e informar anualmente al Consejo Universitario.
- 168.9 Proponer al Rector los candidatos para ocupar las Direcciones de las oficinas generales a su cargo.
- 168.10 Coordinar y supervisar los procesos de ingreso a la docencia.
- 168.11 Supervisar la expedición de Grados y Títulos en las Facultades y Escuela de Postgrado de la UNASAM.
- 168.12 Dirigir las relaciones académicas internacionales; así como la movilidad de docentes, estudiantes e investigadores.
- 168.13 Optimizar la distribución y el uso de la infraestructura de la UNASAM con la finalidad de garantizar las actividades académicas de las diferentes facultades.
- 168.14 Otras atribuciones que los órganos de gobierno, el Estatuto de la UNASAM y la ley le asignen.

Capítulo VIII

Del Vicerrectorado de Investigación

Artículo 169° La UNASAM cuenta con un Vicerrector de Investigación; tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el ámbito de la Investigación, la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación en concordancia con las directivas impartidas por el Rector; es elegido para un periodo de cinco (05) años y no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente; el cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Para ser elegido Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 170° Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Las atribuciones del Vicerrector de Investigación son:

- 170.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNASAM.
- 170.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión de la UNASAM.
- 170.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.



- 170.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 170.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 170.6 Promover la implementación y supervisión de proyectos de responsabilidad social universitaria.
- 170.7 Proponer al Rector la designación de docentes investigadores.
- 170.8 Promover la capacitación de docentes y estudiantes en el empleo de métodos y técnicas de investigación científica y tecnológica.
- 170.9 Promover la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando a la UNASAM con las entidades del estado y la empresa privada.
- 170.10 Promover ferias tecnológicas, de investigación e innovación a nivel local y regional.
- 170.11 Promover y dirigir la publicación de revistas indexadas con resultados de la investigación realizada en la UNASAM, así como revistas especializadas para la difusión del conocimiento.
- 170.12 Reemplazar al Rector o al Vicerrector Académico en caso de ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento temporal.
- 170.13 Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las oficinas a su cargo e informar anualmente al Consejo Universitario.
- 170.14 Promover asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNASAM para la organización y funcionamiento de incubadoras empresariales.
- 170.15 Representar a la UNASAM ante los organismos encargados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- 170.16 Otras atribuciones que el Estatuto de la UNASAM o la ley le asignen.

Artículo 171° Causales de vacancia de los Vicerrectores

Las causales de vacancia del cargo de Vicerrector son las mismas consideradas para la vacancia del cargo de Rector, excepto en el caso de renuncia expresa que será presentada al Rector; a falta de éste, al otro Vicerrector. A falta de ellos, la renuncia será presentada al Profesor Principal a dedicación exclusiva o a tiempo completa de mayor precedencia docente en la UNASAM, miembro de la Asamblea Universitaria.

Capítulo IX Del Decanato

Artículo 172° Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido en el periodo inmediato.



Artículo 173° Requisitos para ser Decano

Para ser elegido Decano se requiere:

- 173.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 173.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 173.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Entiéndase por especialidad la rama de la ciencia o del conocimiento a la cual se dedica el docente.
- 173.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 173.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 173.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 174° Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 175° Atribuciones del Decano

Las atribuciones del Decano son:

- 175.1 Presidir el Consejo de Facultad.
- 175.2 Dirigir administrativamente la Facultad.
- 175.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Postgrado.
- 175.4 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220.
- 175.5 Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Postgrado.
- 175.6 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes, estudiantes y personal administrativo de apoyo que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.
- 175.7 Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 175.8 Cumplir y hacer cumplir los planes de desarrollo y funcionamiento de la Facultad.
- 175.9 Proponer al Rector el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y dirigir la ejecución.
- 175.10 Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Facultad.



- 175.11 Informar al Rector y a los órganos de gobierno, sobre la gestión de la Facultad y presentar su Memoria Anual al Consejo de Facultad.
- 175.12 Suscribir los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y certificaciones aprobados por el Consejo de Facultad.
- 175.13 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria, la ley universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y otras normas.
- 175.14 Otras atribuciones que el Estatuto le asigne.

Artículo 176° Causales de vacancia del Decano

Las causales de vacancia del cargo de Decano son las mismas consideradas para la vacancia del cargo de Rector y Vicerrectores.

Capítulo X

Órgano de Control y Órgano de Defensa de los Intereses del Estado y de la UNASAM

Artículo 177° Definición del Órgano de Control

Está representado por la Oficina General de Control Institucional (OGCI), dentro del marco de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; el Director General de Control Institucional es designado y depende administrativamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 178° Funciones Generales de la OGCI

Las funciones generales de la OGCI, están orientadas a garantizar las acciones preventivas para una ejecución presupuestal y gestión institucional eficiente y eficaz; así como para el control concurrente durante la ejecución y el control posterior.

Artículo 179° Recursos para la OGCI

Para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas de programación anual de acciones de control de la OGCI, la UNASAM proporciona de los recursos humanos y materiales necesarios.

Artículo 180° Procuraduría Universitaria

La Procuraduría Universitaria (PU), es el órgano responsable de la defensa jurídica del Estado a nivel de la UNASAM, y es ejercida judicialmente por el Procurador Público Universitario, un profesional idóneo designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 181° Funciones Generales del Procurador Público

El Procurador Público Universitario asume la representación y defensa en los procesos judiciales y procedimientos en los que la UNASAM actúa como demandante, demandada, denunciante, denunciada o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación de la UNASAM y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución de Consejo Universitario.

**Artículo 182° Delegación de Representatividad**

El Procurador Público Universitario, podrá delegar representación para intervenir en los procesos judiciales, mediante escrito simple, a los abogados de la procuraduría universitaria o a abogados de otras dependencias de la UNASAM, cuando estos vienen tramitando en horarios que se superponen. La delegación de su representación no incluye la prestación de declaración de parte o preventiva, la cual sólo será prestada por el Procurador Universitario.

Capítulo XI**De los Órganos de Asesoramiento****Artículo 183° Definición y componentes**

Son los órganos encargados de brindar asesoramiento en las materias de su competencia a todos los órganos de la UNASAM, absolviendo las consultas que las formulen y cumpliendo las funciones generales establecidas en el presente Estatuto y las específicas del correspondiente Reglamento de Organización y Funciones (ROF); y, están integrados por: La Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP) y La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).

Artículo 184° Planificación y Presupuesto

La Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP), está a cargo del Director General, designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector, docente universitario con formación multidisciplinaria acreditado en la gestión de los sistemas administrativos del Estado, en las materias de planificación, presupuesto, desarrollo institucional y programación de inversiones.

Artículo 185° Unidades orgánicas de la OGPP

Para el cumplimiento de los servicios especializados especificados en el Artículo precedente, la OGPP contará con las Direcciones de Planificación (OPL), Presupuesto (OPP), Desarrollo Institucional (ODI) y Programación de Inversiones (OPI), cada uno de ellas a cargo de un Director idóneo, designado por el Rector a propuesta del Director General de la OGPP.

Artículo 186° Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), está a cargo del Director General, designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector, docente universitario, profesional en derecho y con idoneidad probada, para brindar el asesoramiento y gestión jurídica a la UNASAM.

Capítulo XII**De los Órganos de Apoyo****Artículo 187° Definición y componentes**

Son los órganos encargados de brindar la logística necesaria para una eficiente gestión administrativa, conducente al cumplimiento de los objetivos de cada una de las unidades orgánicas de la UNASAM, de acuerdo a las funciones



generales establecidas en el presente Estatuto y las específicas del ROF; y, está conformado por la Secretaría General, la Dirección General de Administración y la Oficina General de Imagen Institucional.

Artículo 188° Secretaría General

La Secretaría General (SG), está a cargo del Secretario General, docente universitario con grado académico de doctor, designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector, para garantizar los servicios en materia de trámite documentario y archivo central, coordinación interna de la institución, grados y títulos, resoluciones y fedataria de la UNASAM.

Artículo 189° Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración (DGA), está a cargo del Director General, profesional designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, con formación y experiencia en la gestión administrativa del sector público, garantiza los servicios de calidad, equidad y pertinencia para la eficiente, eficaz y moderna gestión universitaria en finanzas, recursos humanos, patrimonio y logística de la UNASAM.

Artículo 190° Atribuciones y funciones del Director General de Administración:

- 190.1 Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la UNASAM en función de la actividad académica, de investigación y de responsabilidad social universitaria.
- 190.2 Suscribe la documentación contable de la UNASAM en la dirección general de la contaduría pública del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 190.3 Emite resoluciones administrativas en materia de su competencia.
- 190.4 Otras que se establezca en el reglamento de organización y funciones.

Artículo 191° Unidades orgánicas de la DGA

La DGA, para garantizar la eficiente, eficaz y moderna gestión universitaria, cuenta con las Direcciones siguientes:

- 191.1 Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (DASA).
- 191.2 Dirección de Gestión Financiera (DGF).
- 191.3 Dirección de Recursos Humanos.
- 191.4 Dirección de Bienestar Universitario
- 191.5 Dirección de Gestión Ambiental y Bioseguridad.

Cada una de ellas a cargo de un Director idóneo, designado por el Rector a propuesta del Director General de la DGA.

Artículo 192° Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

La Dirección de abastecimiento y servicios auxiliares (DASA), se encarga de programar, coordinar, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y prestación de servicios auxiliares, garantizando su adquisición y distribución en las cantidades requeridas y de manera oportuna a los órganos de la UNASAM, para el cumplimiento de sus metas y objetivos Institucionales; asimismo, es responsable de efectuar el inventario físico anual de los bienes patrimoniales de la UNASAM con criterios de eficiencia y eficacia

Artículo 193° Dirección de Gestión Financiera

El Director de la Oficina de Gestión Financiera, es el Contador de la UNASAM, equivalente a la Contaduría General Institucional, responsable de la integración contable, tesorería y otros que serán precisados en el ROF de la UNASAM.



Artículo 194° Dirección de Recursos Humanos

La Dirección de Recursos Humanos (DRH) se encarga de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones y procesos técnicos de la administración de personal. Está a cargo de un Docente Principal o Asociado con experiencia en gestión de recursos humanos, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

La Dirección de Recursos Humanos cumple las funciones de: Remuneraciones y Pensiones, Escalafón de Recursos Humanos, Capacitación y Desarrollo Humano.

Artículo 195° Dirección de Bienestar Universitario (DBU)

La Dirección de Bienestar Universitario (DBU) busca fortalecer el desarrollo integral de la UNASAM, brindando a los integrantes de la comunidad universitaria, programas de bienestar y recreación; fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas; y atiende con prioridad, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición

La Dirección de Bienestar Universitario cumple las funciones de servicio social universitario, servicios de salud, servicios alimentarios, deportes y recreación y servicios bibliográficos y materiales de estudio.

El Jefe de la Dirección de Bienestar Universitario es un docente ordinario universitario a dedicación exclusiva o profesional administrativo, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 196° Programas del Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario brinda los siguientes programas:

- 196.1 De prevención primaria y secundaria de la salud física, mental, social y espiritual.
- 196.2 De apoyo alimentario y de residencia universitaria.
- 196.3 De asistencia con materiales de estudio.
- 196.4 De fomento de las relaciones humanas.
- 196.5 De reforzamiento académico.
- 196.6 De seguro universitario de salud (SIS u otro).
- 196.7 Gestión de Pasaje Universitario.

Artículo 197° Dirección de Gestión Ambiental, Defensa Civil y Bioseguridad

La Dirección de Gestión Ambiental, Defensa Civil y Bioseguridad evalúa los impactos ambientales de las actividades universitarias, a su vez propone y ejecuta medidas, normas y planes preventivos y correctivos en concordancia con las leyes ambientales, defensa civil y de bioseguridad.

Artículo 198° Imagen Institucional

La Oficina General de Imagen Institucional (OGII), está a cargo del Director General docente universitario designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, con formación y experiencia en relaciones institucionales y/o comunicación, encargado de atender los aspectos de comunicación social, relaciones públicas y proyección de la imagen institucional de la UNASAM.



Capítulo XIII

De la Dirección Académica de Estudios Generales

Artículo 199° Definición y funciones

Es una unidad orgánica de línea del Vicerrectorado Académico cuya función es la de organizar los estudios generales de pregrado de todas las escuelas profesionales de la UNASAM, bajo los siguientes criterios:

- 199.1 La organización se basa en criterios de unificación del conocimiento y no en diferenciación por carreras, de modo tal que las asignaturas tienen el mismo nivel para estudiantes de diferentes carreras pero afines en el área básica.
- 199.2 Las experiencias curriculares de los estudios generales correspondientes a cada área serán definidas por el Comité de Currículo de cada carrera en coordinación con esta dirección.
- 199.3 La Dirección de Estudios Generales en coordinación con las diferentes escuelas profesionales programan el servicio académico de las asignaturas de los estudios generales con criterios de optimización de docentes y de ambientes físicos.
- 199.4 Las experiencias curriculares de los estudios generales son atendidas por docentes de los Departamentos Académicos que cultivan las ciencias de las asignaturas requeridas.
- 199.5 Se encarga de socializar la identidad y unidad de la UNASAM entre los estudiantes de la UNASAM.

Está a cargo de un director, docente ordinario a propuesta del Vicerrector Académico.

Capítulo XIV

De la Oficina General de Estudios

Artículo 200° Definición y funciones

La Oficina General de Estudios (OGE) es un órgano de línea está encargada de coordinar y ejecutar actividades de recepción, procesamiento, registro y emisión de información académica oficial y actualizada de los estudiantes y egresados de pregrado y postgrado. De la misma manera tiene como propósito gestionar el proceso de matrícula al inicio de cada semestre académico. Tiene bajo su responsabilidad la gestión documentaria consistente en: Actas, Certificados, Constancias otros documentos académicos que emita la UNASAM.

La OGE está a cargo de un director general docente universitario nombrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 201° Órganos de la OGE

La OGE está integrada por la Dirección de Registro y Certificación Académica; y por la Dirección de Programación y Control Académico.



Capítulo XV

De la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria

Artículo 202° Definición y funciones

La Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria (OGRSU) es un órgano de línea de gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNASAM en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La OGRSU contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad y compromete a toda la comunidad universitaria.

La OGRSU está a cargo de un director general docente universitario nombrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrector de Investigación.

Artículo 203° Órganos de la OGRSU

La OGRSU está integrada por la: Dirección de Responsabilidad Social, Dirección de Proyección Social y Dirección de Extensión Universitaria.

Capítulo XVI

De la Oficina General de Desarrollo Físico

Artículo 204° Definición

La Oficina General de Desarrollo Físico (OGDF), es un órgano de línea del rectorado, encargada de formular, ejecutar, supervisar y liquidar proyectos de inversión pública, aprobados por el Consejo Universitario.

El Jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico es un docente ordinario idóneo; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 205° Funciones Generales

Son funciones de esta Oficina General:

- 205.1 Proponer al Rectorado los lineamientos de política en materia de desarrollo físico de la UNASAM.
- 205.2 Elaborar los estudios de pre-inversión, en su calidad de Unidad Formuladora.
- 205.3 Cumplir la función de unidad ejecutora del pliego UNASAM.
- 205.4 Formular y proponer al Consejo Universitario los expedientes técnicos viabilizados.
- 205.5 Formular el Plan Anual de Desarrollo Físico y Mantenimiento de infraestructura;
- 205.6 Programar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de infraestructura y su mantenimiento;
- 205.7 Proponer al Rectorado la aprobación de los Expedientes de Liquidación de Obras y Servicios de Consultoría.
- 205.8 Otras que se establezcan en el ROF.



Artículo 206° Órganos de la OGDF

Esta oficina cuenta con las siguientes Unidades Orgánicas: Dirección de Pre-Inversión, con la que cumple la función de Unidad Formuladora; Dirección de Estudios, Obras y Mantenimiento de Infraestructura; y, Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras.

Capítulo XVII

De la Oficina General de Tecnologías de Información, Sistemas y Estadística

Artículo 207° Definición

La Oficina General de Tecnologías de Información, Sistemas y Estadística (OGTISE), está a cargo de un Director General, docente ordinario idóneo, designado por el Rector, encargado de desarrollar y mantener el buen funcionamiento del sistema informático de la UNASAM, Brindar sistemas de evaluación de aprendizajes, así como generar y difundir las estadísticas del sistema universitario nacional y de la Institución.

Esta Oficina General cuenta con las siguientes Unidades Orgánicas: Gestión de sistemas y desarrollo de software; Soporte técnico, equipamiento y comunicaciones; y, Estadística.

Capítulo XVIII

De la Oficina General de Servicios Académicos y Publicaciones

Artículo 208° Definición

La Oficina General de Servicios Académicos y Publicaciones (OGSAP), está a cargo de un Director General, docente ordinario idóneo, designado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico, es la responsable de la prestación de servicios de Biblioteca general y especializada; Administración de fondos para publicaciones de la comunidad universitaria, tanto indizada como no indizada; y organización y gestión del museo universitario.

Esta oficina general cuenta con las siguientes Unidades orgánicas: Direcciones: de Biblioteca Central; Fondo Editorial Universitario y Museo universitario.

Capítulo XIX

De los Órganos Desconcentrados

De los Institutos de Investigación y Experimentación

Artículo 209° Definición y ámbito funcional

La Oficina General de Institutos de Investigación y Experimentación (OGIlyE), está a cargo del Director General designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, docente ordinario en la categoría principal, coordina con los administradores de los institutos de investigación y experimentación (Cañasbamba, Tinguá, Allpa Rumi, Tuyu Ruri y Pariacoto y otros) y las unidades orgánicas de la Sede Central, para garantizar el flujo oportuno de bienes y servicios que requiere cada uno de ellos, a fin de evitar



desfases en los procesos de investigación programados para el ejercicio presupuestal correspondiente.

Artículo 210° Financiamiento

Los institutos de investigación y experimentación, para cumplir con sus fines, serán financiados con cargo a los recursos determinados, recursos ordinarios y recursos directamente recaudados, por su contribución a la promoción de la investigación aplicada y a la formación de los estudiantes de pre grado.

Artículo 211° Administración

Cada uno de los institutos de investigación y experimentación, estará a cargo de un Administrador, con formación y experiencia en el proceso productivo del Centro, designado por el Rector a propuesta del Consejo de Facultad, vinculado directamente a la actividad principal del Instituto de Investigación y Experimentación.

Capítulo XX

De los Centros de Producción

Artículo 212° Definición y ámbito funcional

Los centros de producción son unidades productivas de bienes y servicios generados por la comunidad universitaria con característica empresarial, cuya administración estará a cargo de la facultad especializada en dicha producción a excepción del centro de idiomas y centro pre-universitario que dependen del rectorado.

Artículo 213° Financiamiento

Los centros de producción se financian exclusivamente con recursos generados por cada uno de ellos. De las utilidades anuales el 80% se destina para la reinversión, el 10% a la investigación, 5% a las prácticas de estudiantes de pre grado así como la generación de incubadoras empresariales y 5% para la gestión administrativa de la UNASAM, en compensación de su participación administrativa.

Artículo 214° Administración

Cada uno de los centros de producción, estará a cargo de un Administrador con formación y experiencia y que puede depender de un directorio de acuerdo a su envergadura y complejidad, designado por el Rector a propuesta del Consejo de Facultad y vinculado directamente a la actividad principal del Centro de Producción.

Capítulo XXI

De los Órganos Autónomos

Del Comité Electoral Universitario

Artículo 215° Definición y Funciones

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo dentro del marco de las leyes y del presente estatuto y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la UNASAM, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que presenten los afectados. Sus fallos son inapelables.



Artículo 216° Composición

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral que se lleve a cabo en la UNASAM, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes; quienes no deben tener una sentencia firme y ejecutoriada con carácter de cosa juzgada, ni pertenecer a un órgano de gobierno o ser director general en la UNASAM. Preside el comité el docente de mayor precedencia, y están prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 217° Quórum

Para las sesiones y acuerdos del Comité Electoral, el quórum será de seis (6) miembros, donde en ningún caso los representantes estudiantiles serán mayor el tercio.

Artículo 218° Atribuciones del Comité Electoral

El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 218.1 Elaborar y proponer el Reglamento General de Elecciones de acuerdo con la ley universitaria N°30220, del presente estatuto y el reglamento general de la Universidad al Consejo Universitario;
- 218.2 Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten;
- 218.3 Pronunciarse sobre los reclamos en materia de su competencia y resolver de acuerdo a ley;
- 218.4 Los fallos del Comité Electoral son inapelables;
- 218.5 Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Rector para su aprobación.

Artículo 219° Procesos Electorales

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNASAM.

Capítulo XXII

Del Tribunal de Honor

Artículo 220° Definición y composición

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria en concordancia con el artículo 57° inciso 57.5 de la Ley Universitaria N° 30220.



Se rige por su reglamento teniendo como base a Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815.

Capítulo XXIII

De la Comisión Especial Instructora

Artículo 221° Procedimiento Administrativo Disciplinario

Es el conjunto de actuaciones que precede a todo acto administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa y disciplinaria, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su validez. Es necesario precisar, que este procedimiento tiene dos etapas: la etapa instructiva a cargo del órgano instructor y la etapa sancionadora a cargo del órgano sancionador, cuya duración no será mayor de 45 días hábiles improrrogables.

Artículo 222° Órgano Instructor

Es el responsable de conducir el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa y disciplinaria, el cual se inicia desde la notificación al servidor hasta la emisión y notificación del informe en el que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta administrativa imputada al servidor.

De acuerdo a la naturaleza de la presunta falta, el órgano instructor podrá ser: el Jefe Inmediato, el Director de Personal de la DGA o la Comisión Especial Instructora.

Artículo 223° Comisión Especial Instructora

Es el Órgano Instructor que determina la responsabilidad administrativa de los funcionarios a que se refiere el numeral 93.4 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Realiza las acciones detalladas en el artículo precedente y está compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente del sistema universitario y el Director de Personal de la DGA.

Artículo 224° Órgano Sancionador

Es el órgano que recibe el informe del órgano Instructor y realiza las acciones que corresponden hasta la emisión de la resolución que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no haber lugar a la comisión de una falta disciplinaria, disponiendo, en este último caso, el archivamiento del proceso.

El órgano sancionador, de acuerdo a la naturaleza de la falta podrá ser: el Jefe Inmediato, el Director de la Oficina de Personal o el Secretario General, que para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, dispuesto por el Reglamento General de la Ley 30057, se constituye en Titular de la Entidad.

Artículo 225° Ámbito del proceso administrativo disciplinario

El ámbito del proceso administrativo disciplinario es el universo de los miembros de la comunidad universitaria y servidores administrativos, que hayan cometido presunta falta administrativa de carácter disciplinario, en el cumplimiento de sus funciones administrativas de carácter permanente o temporal.



Para su organización, funcionamiento, determinación de inconductas y sanciones, se aplica el Decreto Legislativo N° 276, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por DS N° 040-2014-PCM y el presente Estatuto.

Capítulo XXIV

De la Oficina General de Admisión

Artículo 226° Definición

La Oficina General de Admisión (OGAD) es un órgano autónomo de la UNASAM, encargada de organizar y conducir los Procesos de Admisión a nivel de pregrado y postgrado, de acuerdo a las modalidades y reglas que señala el presente estatuto y su correspondiente reglamento.

Artículo 227° Funciones Generales y competencias

A la Oficina General de Admisión le compete: planificar, organizar, coordinar y ejecutar todos los programas y actividades de admisión en función de los planes curriculares, exámenes sumativos del CPU, Segunda especialización y Postgrado.

También propone estándares de evaluación académica en los Procesos de Admisión; y, presta servicios de información, trámite documentario, emisión de constancias de ingresos y certificaciones.

Está a cargo de un docente ordinario a dedicación exclusiva designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Capítulo XXV

De la Oficina General de Calidad Universitaria

Artículo 228° Definición

La Oficina General de Calidad Universitaria (OGCU), es un órgano autónomo, dentro del marco de las leyes nacionales y del presente estatuto y su función es conducir el proceso de acreditación de la calidad educativa en la UNASAM, así como coordinar con la Vicerrectoría de Investigación y la OGlyE, para fortalecer las funciones de los institutos de investigación y experimentación.

La OGCU está a cargo de un docente ordinario, con grado de Doctor, a dedicación exclusiva, designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Esta oficina cuenta con las siguientes Unidades orgánicas: Dirección Autoevaluación y aseguramiento de la calidad; y Dirección Gestión de calidad.

Artículo 229° Funcionamiento

La OGCU, elabora su Reglamento Interno y de funciones para el ROF de la UNASAM, consignando la organización y el procedimiento de la autoevaluación, acreditación y certificación de las carreras universitarias.



Artículo 230° Financiamiento

Las acciones del proceso de acreditación de las carreras serán financiadas con recursos ordinarios, directamente recaudados y otros en conformidad con la ley de presupuesto del Sector Público.

Capítulo XXVI

De la Comisión Permanente de Fiscalización

Artículo 231° Definición y composición

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano autónomo encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNASAM. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNASAM y está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de postgrado, miembros de la Asamblea Universitaria elegidos por la misma.

Artículo 232° Reglamento Interno

La Comisión Permanente de Fiscalización elabora y propone su Reglamento Interno de Funcionamiento a la Asamblea Universitaria para su correspondiente aprobación y su funcionamiento se sujeta a lo establecido en dicho Reglamento.

Capítulo XXVII

De la Fundación Santiago Antúnez de Mayolo

Artículo 233° Definición y composición

La Fundación Santiago Antúnez de Mayolo (FUNDASAM) es un órgano autónomo de la UNASAM, encargado de realizar estudios básicos y proyectos de desarrollo para la UNASAM y el departamento de Ancash, mediante la participación de la comunidad universitaria y el financiamiento con recursos de donaciones y transferencias de entidades públicas y privadas nacionales e internacionales; para lo cual, cuenta con una Junta Directiva integrada por cinco (05) docentes ordinarios, eligiéndose por y entre ellos al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.

Artículo 234° Designación de Integrantes de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; para lo cual, los docentes propuestos deberán contar con una idoneidad y honestidad probada.

Artículo 235° Gestión Administrativa

Para la gestión administrativa, la FUNDASAM cuenta con un administrador idóneo a tiempo completo, designado por el Rector a propuesta de la Junta Directiva.

Sus recursos económico - financieros se utilizan estrictamente para financiar estudios básicos y proyectos de desarrollo de la UNASAM y del departamento de Ancash.



Los miembros de la Junta Directiva gozan de una dieta mensual equivalente al 50% de la UIT, siempre y cuando desarrollen no menos de dos sesiones de trabajo al mes.

Las acciones de la FUNDASAM, serán supervisadas por la Comisión Permanente de Fiscalización.

TÍTULO V DE LOS DOCENTES

Capítulo I De la Docencia

Artículo 236° Funciones de la Docencia

Es inherente a la docencia universitaria el desempeño de las siguientes funciones:

- 236.1 La enseñanza.
- 236.2 El mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza.
- 236.3 Investigación, con publicación de sus resultados.
- 236.4 La producción intelectual publicada.
- 236.5 Tutoría y asesoría al estudiante obligatorias.
- 236.6 La proyección social.
- 236.7 La gestión universitaria.

Artículo 237° Clasificación

El personal docente está constituido por:

- 237.1 Docentes ordinarios.
- 237.2 Docentes extraordinarios.
- 237.3 Docentes contratados.

Artículo 238° Docente ordinario

Los docentes ordinarios son los docentes que han ingresado a la carrera docente universitaria cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 243°, del presente estatuto. Tienen las siguientes categorías: Principal, Asociado y Auxiliar.

Los docentes ordinarios tienen una carga académica mínima de 12 y un máximo de 14 horas dependiendo de la naturaleza de la asignatura. Las demás actividades estarán establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 239° Dedicación

Según el régimen de dedicación a la UNASAM, los docentes ordinarios pueden ser:

- 239.1 A dedicación exclusiva, aquellos que tienen como única actividad ordinaria la que prestan a la UNASAM. Su otorgamiento y actividad está sujeta al Reglamento.
- 239.2 A tiempo completo, cuando su dedicación es de cuarenta (40) horas semanales, dentro del horario fijado por la UNASAM.
- 239.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales.



Por lo menos el 25 % de los docentes de cada departamento deben ser a tiempo completo.

Artículo 240° Edad máxima para el ejercicio como docente ordinario

La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria es de setenta (70) años. Pasada esta edad, sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 241° Cese de los docentes ordinarios

El cese de los docentes ordinarios se produce por las siguientes causales:

- 241.1 Renuncia.
- 241.2 Por edad máxima para el ejercicio como docente.
- 241.3 No ser ratificado.

Artículo 242° Apoyo a docentes

El apoyo docente está constituido por:

- 242.1 Los jefes de práctica.
- 242.2 Ayudantes de cátedra, ayudantes de laboratorio y demás formas análogas señaladas en los reglamentos.
- 242.3 Asistentes de investigación.
- 242.4 Colaboradores de investigación.

En colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

Para ejercer la función de jefe de práctica se debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezca el reglamento respectivo. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

En el caso de ayudante conforme lo disponga el reglamento debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme a lo que disponga cada estatuto universitario.

Para el caso de asistentes de investigación deben estar cursando los dos últimos años de la carrera y haber presentado un proyecto de investigación relacionado a la línea de investigación elegida que les permitirá obtener su grado de bachiller.

Los estudiantes interesados en participar en investigaciones como parte de su formación investigativa podrán ser colaboradores de investigación previa presentación de una carta de intención y compromiso aceptada por un docente investigador.

Artículo 243° Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 243.1 Título profesional universitario con la habilidad otorgada por el Colegio Profesional al cual pertenecen y el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.



243.2 El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.

243.3 El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Así mismo, los docentes deben tener la formación profesional, la especialidad o la experiencia profesional que demanda cada asignatura.

Artículo 244° Docentes contratados

Son docentes que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, teniendo en cuenta lo siguiente:

244.1 Los docentes contratados tienen una carga académica máxima de 18 horas.

244.2 La equivalencia en la categoría y el régimen de dedicación para los docentes contratados se establecen en función de lo requerido por cada departamento académico. En ningún caso se realizará un contrato en régimen de dedicación exclusiva.

244.3 Para postular a una plaza de contrato se debe cumplir como mínimo los requisitos señalados en el artículo 243° del presente estatuto y los establecidos por el reglamento correspondiente.

244.4 Los docentes contratados que tengan tres o más años de antigüedad serán evaluados y contratados anualmente.

244.5 Los docentes contratados no podrán ser removidos mientras esté vigente el plazo de su contrato, salvo por causas de orden académico, de carácter ético y/o moral, y las expresadas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento General.

Capítulo II

De la Admisión, Promoción y Ratificación en la Carrera Docente

Artículo 245° Admisión a la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a:

245.1 Los requisitos para el ejercicio de la docencia según el Artículo 243° del presente estatuto.

245.2 Los establecidos por el reglamento.

El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 246° Promoción docente

La promoción a la categoría inmediata superior es un derecho del docente y debe ser considerada prioritariamente por la respectiva Facultad de la Universidad para su inclusión presupuestal.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:



246.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional; grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

246.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docentes auxiliares a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

246.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 247° Evaluación docente

La evaluación docente, para la ratificación y/o promoción, empieza con el informe de los directores de departamentos académicos y otras unidades competentes establecidas en el reglamento respectivo, y es ejecutada por la comisión de Evaluación Docente para la Ratificación y Promoción de cada Facultad, con citación y audiencia del profesor.

Artículo 248° Requerimientos mínimos para la promoción

Para efectos de promoción, los requerimientos mínimos son:

248.1 Para docente principal:

- a. Haber desempeñado mínimo cinco (05) años de labor docente en la categoría de docente asociado.
- b. Tener título profesional universitario y el grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.
- c. Acreditar haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de investigación indexados durante el periodo en su categoría.

248.2 Para docente asociado:

- a. Haber desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor docente en la categoría de docente auxiliar.
- b. Tener título profesional universitario y el grado académico de Maestro.
- c. Acreditar haber realizado por lo menos un (01) trabajo de investigación indexados en el área de su especialidad durante el periodo en su categoría.

Artículo 249° Requerimientos mínimos para la ratificación

Para efectos de ratificación, los requerimientos mínimos son:



249.1 Para docente principal

- a. Haber desempeñado mínimo siete (07) años de labor docente en la categoría de docente principal.
- b. Tener título profesional universitario y el grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.
- c. Acreditar haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de investigación publicados durante el periodo en su categoría.

249.2 Para docente asociado:

- a. Haber desempeñado un mínimo de cinco (05) años de labor docente en la categoría de docente asociado.
- b. Tener título profesional universitario y el grado académico de Maestro.
- c. Acreditar haber realizado por lo menos un (01) trabajo de investigación publicado durante el periodo en su categoría.

249.3 Para docente auxiliar:

- a. Haber desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor docente en la categoría de docente auxiliar.
- b. Tener título profesional universitario y el grado académico de Maestro.
- c. Acreditar haber realizado por lo menos un (01) trabajo de investigación publicado durante el periodo en su categoría.

Artículo 250° Indicadores para la Evaluación Docente

La evaluación docente es un proceso permanente e integral y se basa en sus méritos, según la dedicación y eficiencia demostrada durante el período sujeto a la evaluación; debe comprender los siguientes indicadores:

- 250.1 Grados y títulos.
- 250.2 Actualizaciones y capacitaciones.
- 250.3 Trabajos de investigación.
- 250.4 Distinciones académicas.
- 250.5 Informes del departamento académico al que pertenece.
- 250.6 Clase magistral y entrevista personal.
- 250.7 Cargos directivos o de apoyo administrativo - académico.
- 250.8 Elaboración de materiales de enseñanza.
- 250.9 Idiomas.
- 250.10 Asesoría a estudiantes.
- 250.11 Evaluación de estudiantes.
- 250.12 Actividades de responsabilidad social.
- 250.13 La participación activa en el proceso de acreditación.

El reglamento de ratificación y promoción docente señalará los porcentajes de cada indicador y el puntaje mínimo de promoción y/o ratificación por categoría. No constituye indicadores de evaluación: tiempo de servicios y cargos políticos.

Los docentes tienen derecho a impugnar los resultados de su proceso de ratificación o promoción en la etapa correspondiente ante la comisión de



evaluación, en los plazos establecidos en el reglamento; vencidos los plazos de impugnación lo resuelto es inapelable.

Artículo 251° Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento de los docentes por categoría es:

- 251.1 Tres (3) años para el docente auxiliar.
- 251.2 Cinco (5) años para el docente asociado.
- 251.3 Siete (7) años para el docente principal.

Al término de este periodo los docentes serán ratificados en su respectiva categoría, por única vez promovidos o separados, según los resultados de su evaluación.

Artículo 252° Ratificación, promoción o separación

El consejo Universitario aprueba la ratificación, promoción o separación de los profesores a propuesta del Consejo de Facultad, previa aprobación del informe de la comisión de evaluación.

Artículo 253° Plazas vacantes

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de la plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Las autoridades universitarias tienen la obligación de gestionar permanentemente las plazas vacantes de acuerdo al Cuadro Analítico del Personal Docente para efectos de su promoción.

Capítulo III

De los Docentes Extraordinarios

Artículo 254° Docente extraordinario

Es la condición que otorga la universidad a los docentes, a propuesta del Consejo de Facultad, que cumplan las condiciones señaladas en el reglamento.

Los docentes extraordinarios no superan el 10% del número total de docentes por Facultad que dictan en el respectivo semestre.

Los docentes extraordinarios son:

254.1 Docente Emérito:

Son los docentes que cuentan con las condiciones sobresalientes en actividades de docencia, investigación, gestión y extensión; son designados en tal carácter en reconocimiento de sus méritos debidamente acreditados. Percibirá remuneración de acuerdo a la categoría que venía ejerciendo.

A esta categoría pueden pertenecer los docentes ordinarios que superen el límite de edad en el ejercicio de sus funciones.

254.2 Docente Honorario:

Son aquellas personas del ámbito nacional o internacional que poseen una reconocida trayectoria intelectual, científica o artística, que son invitados para aportar con sus conocimientos a la formación profesional o la investigación.



254.3 Docente Visitante:

Son docentes de universidades nacionales e internacionales que en convenio con ellas, realizan trabajos en docencia e investigación, las condiciones son señaladas en el propio convenio.

Capítulo IV

Del docente investigador

Artículo 255° Docente Investigador

El docente investigador es un docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrectorado de investigación previo concurso de méritos reglamentado en función de:

255.1 Su excelencia académica definida en el reglamento respectivo.

255.2 Su reconocida labor de investigación, comprobada mediante publicaciones.

255.3 Cada departamento académico tendrá sus docentes investigadores.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y otros establecidos en el reglamento.

La carga lectiva del docente investigador será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que el Reglamento de la UNASAM determine en cada caso.

Capítulo V

De los Deberes, Derechos y Sanciones de los Docentes

Artículo 256° Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

256.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.

256.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

256.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

256.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

256.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.

256.6 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.



- 256.7 Presentar informes sobre sus actividades académicas, administrativas y de licencia en los plazos que fijen los reglamentos respectivos y cuando le sean requeridos por los órganos competentes.
- 256.8 Participar en los procesos de autoevaluación para mejorar y acreditar las carreras profesionales de la universidad.
- 256.9 Participar en actividades que impliquen el desarrollo local, regional y nacional.
- 256.10 Prestar servicios a la institución por un tiempo no menor del doble de la licencia con goce de haber otorgada para cursar estudios de Postgrado y año sabático. En caso contrario, devolverá las remuneraciones percibidas actualizadas.
- 256.11 Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNASAM.
- 256.12 Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes; sin discriminar a los miembros de la comunidad universitaria practicando la tolerancia y el pluralismo.
- 256.13 Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 257° Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 257.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria N° 30220.
- 257.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 257.3 La promoción en la carrera docente.
- 257.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 257.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- 257.6 La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- 257.7 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o Postgrado acreditados.
- 257.8 A financiar los estudios de especialización o de postgrado en entidades acreditadas, con fondos de la UNASAM.
- 257.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Los docentes ordinarios acceden a una licencia de estudios de postgrado otorgada y programada por cada categoría.
- 257.10 Tener licencia sin goce de haber, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 257.11 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 257.12 Gozar de vacaciones continuas pagadas de sesenta (60) días al año.



- 257.13 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- 257.14 A no ser separado de la universidad sin el previo y debido proceso administrativo respectivo.
- 257.15 Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el Estado en la Universidad. Igualmente recibirán una bonificación extraordinaria equivalente a tres (03) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años reconocidos por el Estado en la Universidad. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del Director General de Administración.
- 257.16 A la asignación de dos (02) remuneraciones por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos; Subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento del servidor y de sus familiares directos, hasta dos sueldos (02). A la asignación de tres (03) remuneraciones completas a favor de sus deudos por fallecimiento del titular.
- 257.17 Agremiarse a la Federación Nacional de Docentes de la Universidad Peruana(FENDUP) como la máxima representación de los docentes universitarios, al Sindicato Unitario de Docentes de la UNASAM(SUDUNASAM) y otros, base de la FENDUP, como la correspondiente organización de los docentes de la UNASAM.
- 257.18 Los jefes de práctica y docentes contratados tienen derecho a participar en los proyectos de investigación de la UNASAM.
- 257.19 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 257.20 Gozar de todos sus derechos cuando son designado por el SUNEDU para desarrollar actividades o cargos.
- 257.21 Otros que dispongan los órganos competentes y los establecidos por Ley.

Capítulo VI

De los Estímulos, Incompatibilidades y Sanciones

Artículo 258° Estímulos

La universidad confiere reconocimientos a los docentes que por su eficiencia, responsabilidad, dedicación a la investigación y por haber representado a la universidad en certámenes académicos y científicos con una actuación meritoria, mediante estímulos honoríficos establecidos en el reglamento, por:

- 258.1 Tiempo de servicios.
- 258.2 Mejores investigaciones al año.
- 258.3 Mejor publicación por especialidad.
- 258.4 Generación de recursos para la universidad.
- 258.5 Mejor calificativo de desempeño docente por evaluación estudiantil y evaluación del departamento adscrito.
- 258.6 Destacada representación a nombre de la Universidad en eventos académicos o científicos a nivel regional o nacional.



Artículo 259° Incompatibilidad del servicio docente

Las incompatibilidades de la labor docente de la universidad son:

259.1 Incompatibilidad laboral

- a. Los docentes a dedicación exclusiva no podrán trabajar en otra institución pública o privada a tiempo completo o a tiempo parcial.
- b. El docente a tiempo completo no podrá trabajar en la misma condición de tiempo completo en otra institución pública o privada.
- c. Desarrollar a título personal, clases remuneradas: de afianzamiento, recuperación o actividades de asesoramiento de las asignaturas que desarrolla en la universidad.

259.2 Incompatibilidad funcional.

- a. Integrar o ejercer simultáneamente los cargos de: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Director General de Administración, Decanos, Tribunales de Honor, Director de Escuela, Director de Departamento Académico, Directores de Postgrado de Facultades, Director de Escuela de Postgrado, Comité Electoral Universitario, Jefes de Oficinas, Miembros de Directorios y Comisiones Permanentes.
- b. Los docentes y autoridades de la UNASAM, que tengan relación de cualquier índole con academias de preparación preuniversitaria y centros preuniversitarios, no podrán formar parte de las comisiones de admisión de la UNASAM ni intervenir en ninguno de los procesos de admisión de la Universidad.
- c. Ser docente y estudiante en una misma escuela académica profesional o en una misma mención de post-grado.
- d. Efectuar actividades económicas o transacciones comerciales con la UNASAM los docentes que tengan cargos ejecutivos en dependencias públicas o privadas y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

259.3 Incompatibilidad familiar.

- a. No podrán integrar el mismo órgano de gobierno universitario, ni comisión evaluadora, ni tribunal de carácter disciplinario, los parientes entre sí, hasta el segundo grado de afinidad, cuarto grado de consanguinidad o por razón de matrimonio.

Artículo 260° Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

260.1 Amonestación escrita.

260.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

260.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

260.4 Destitución del ejercicio de la función docente.



Las sanciones indicadas se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, en concordancia con los artículos 153° y 157°, incisos 153.14 y 157.25, respectivamente, del presente Estatuto

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 261° Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 262° Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 263° Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por el Jefe del Departamento Académico correspondiente.

Esta debe ser notificada a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que conste en el legajo correspondiente.

Artículo 264° Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 265° Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

265.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.



- 265.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 265.3 Abandonar el cargo injustificadamente.
- 265.4 Por incompatibilidad laboral según el presente estatuto.
- 265.5 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 265.6 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

Artículo 266° Destitución

Las faltas pasibles de destitución deben ser evaluadas y tipificadas por el tribunal de honor de la Universidad, previo proceso administrativo disciplinario. Este deberá ser en un plazo no mayor a 45 días improrrogable dar el informe final del proceso con sus recomendaciones para su aplicación obligatoria por parte de la autoridad correspondiente.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, las siguientes:

- 266.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 266.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 266.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 266.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 266.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 266.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave.
- 266.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 266.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 266.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 266.10 El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- 266.11 Los actos de inmoralidad, de extorsión, de chantaje, de cobro indebido a estudiantes.



266.12 Efectuar o alentar acciones de carácter racista, xenofóbicas, o cualquier tipo de discriminación, que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad.

Capítulo VII

De las Remuneraciones

Artículo 267° Derecho a una remuneración

De acuerdo a la ley universitaria N° 30220, los docentes de la universidad tienen derecho a una remuneración acorde a su categoría y dedicación.

Artículo 268° Remuneración mensual

La remuneración mensual de los docentes ordinarios a tiempo completo de la universidad, se homologan con las correspondientes a los magistrados judiciales.

268.1 La del docente principal a tiempo completo equivalente al vocal supremo.

268.2 La del docente asociado a tiempo completo equivalente al del vocal superior.

268.3 La del docente auxiliar a tiempo completo equivalente con la del Juez de primera instancia.

Los docentes a dedicación exclusiva perciben una remuneración de un docente de tiempo completo más una bonificación especial del veinte por ciento (20%) del total de los haberes de un docente a tiempo completo según la categoría a la que pertenece, con cargo a recursos ordinarios y/o recursos directamente recaudados, la misma que estará reglamentada.

Artículo 269° Remuneraciones adicionales

Los docentes ordinarios a tiempo completo y a dedicación exclusiva tienen derecho a las remuneraciones adicionales de acuerdo a ley, por Escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad equivalentes a un sueldo mensual en cada caso.

Artículo 270° Remuneración al docente a tiempo parcial

La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fija de acuerdo al número de horas de servicio, en relación proporcional, a lo que perciben los docentes a tiempo completo en su categoría; y las bonificaciones que señala la ley.

Artículo 271° Remuneración al docente contratado

Los docentes contratados percibirán una remuneración similar a la del docente ordinario en la categoría equivalente según el contrato.

Artículo 272° Remuneración al docente investigador

Los docentes investigadores perciben una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales como docente ordinario de su categoría.

Artículo 273° Asignaciones adicionales

273.1 Los docentes perciben una asignación adicional por productividad o proyecto debidamente presupuestado en los que participa, de acuerdo



a las posibilidades económicas de la universidad de conformidad al Artº 96 de la ley 30220.

- 273.2 Los Docentes Ordinarios que resulten con cargos administrativos o académicos, ya sea por elección o por designación recibirán una asignación por productividad cuando el caso lo amerite, lo que se establecerá en los reglamentos o normas internas correspondientes.

Artículo 274º Remuneración de los jefes de práctica

Los jefes de práctica perciben una remuneración correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración del profesor auxiliar (o equivalente a un juez de paz letrado).

Artículo 275º Condiciones especiales

- 275.1 Los ayudantes de cátedra, ayudantes de laboratorio y demás formas análogas tendrán una retribución señalada en los reglamentos correspondientes.
- 275.2 Los asistentes de investigación son parte de la bolsa de trabajo.
- 275.3 El trabajo de los colaboradores de investigación es parte de su formación investigativa.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I

Clases de Estudiantes

Artículo 276º De los estudiantes Universitarios

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido sus estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNASAM y han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Artículo 277º Estudiantes de Postgrado.

Son estudiantes de los programas de Postgrado, los de segunda especialización, así como estudiantes de los programas de educación continua; quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 278º De los estudiantes extranjeros.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, debiendo regularizarla antes del inicio del semestre lectivo siguiente

Capítulo II

Del Proceso de Admisión

Artículo 279º Admisión

La admisión a la UNASAM se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo académico.



Artículo 280° Del Concurso

El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 281° De las Modalidades

La Oficina de Admisión determina las modalidades y reglas que regirán el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la UNASAM los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 282° De las Vacantes

La UNASAM determina el número de vacantes con las siguientes exoneraciones del procedimiento ordinario de admisión:

- 282.1 Los graduados o titulados.
- 282.2 Los estudiantes de otras instituciones de nivel universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 282.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de méritos de las instituciones educativas de nivel secundario de la Región.
- 282.4 Los que ocupan los primeros puestos en el Centro Preuniversitario de la UNASAM, hasta cubrir el número de vacantes, previamente señaladas para este caso.
- 282.5 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 282.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- 282.7 En los casos previstos en los incisos 285.1 y 285.2 del presente artículo, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacante y los requisitos establecidos en el reglamento de admisión.

Artículo 283° Impedimentos

Están impedidos de postular en el proceso de admisión a la UNASAM, las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades.

Capítulo III

De los Deberes, Derechos y Sanciones de los Estudiantes

Artículo 284° Deberes de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- 284.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 284.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 284.3 Cumplir con la Ley N° 30220, con este Estatuto y con las normas internas de la universidad.
- 284.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 284.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.



- 284.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 284.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 284.8 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 284.9 Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia en su formación integral y profesional.
- 284.10 Brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes y miembros de la comunidad en general.
- 284.11 Participar en las actividades relacionadas con la gestión ambiental en la Ciudad Universitaria
- 284.12 Contribuir al desarrollo regional y nacional a través del estudio, la investigación, extensión cultural y proyección social y al enjuiciamiento crítico de la realidad regional, nacional e internacional.
- 284.13 Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y material de la universidad.
- 284.14 Elegir a sus representantes en votación universal, secreta y directa.
- 284.15 Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la UNASAM cuando son elegidos.
- 284.16 Participar activamente y con responsabilidad en sus organizaciones gremiales a nivel de la Universidad y Facultades.
- 284.17 Defender los derechos humanos.
- 284.18 Otros inherentes a su condición como estudiantes

Artículo 285° Derechos de los Estudiantes

Los estudiantes tienen derecho a:

- 285.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y herramientas de investigación, para el desempeño profesional.
- 285.2 La gratuidad de la enseñanza en la UNASAM.
- 285.3 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 285.4 Expresar libremente sus ideas y no ser discriminado y sancionado a causa de las mismas.
- 285.5 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la ley y al Estatuto.
- 285.6 Elegir y ser elegido, conforme a las normas establecidas.
- 285.7 Asociarse libremente, de conformidad con la Ley y la Constitución Política del Estado, para fines vinculados con los de la universidad.
- 285.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para personas con discapacidad.
- 285.9 Ingresar libremente a las instalaciones de la UNASAM y a las actividades académicas, de investigación, de extensión cultural y proyección social programadas.
- 285.10 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNASAM.
- 285.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 285.12 La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera profesional.



- 285.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 285.14 El pasaje universitario conforme a ley.
- 285.15 Recibir subvenciones económicas de parte de la universidad y solicitar el uso de unidades móviles para asistir a congresos gremiales, académicos y científicos.
- 285.16 Ser evaluado con criterio académico pedagógico.
- 285.17 El traslado interno de una facultad a otra, según el Reglamento establecido.
- 285.18 Gozar de la bolsa de trabajo, según los requisitos que fije el Reglamento correspondiente.
- 285.19 Integrar los organismos gremiales.
- 285.20 Ejercer el derecho a tacha de docentes de acuerdo al reglamento.
- 285.21 Participar en los estímulos que otorgue la UNASAM.
- 285.22 Hacer uso de la Asesoría Jurídica en los casos que la requiera.
- 285.23 La Exoneración de matrícula, los alumnos destacados académicamente de cada facultad de acuerdo al reglamento de correspondiente.

Artículo 286° Sanciones

Los estudiantes que incumplan con los deberes señalados en la ley y el Estatuto, según la gravedad de la falta deben ser sometidos a procesos disciplinarios y son sujetos de las sanciones siguientes:

- 286.1 Amonestación escrita.
- 286.2 Separación hasta dos (02) periodos lectivos.
- 286.3 Separación definitiva

El Reglamento General de la Universidad tipifica las faltas y establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Artículo 287° Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Capítulo IV De los Representantes Estudiantiles

Artículo 288° Requisitos de los representantes estudiantiles.

Son requisitos para ser representante de los estudiantes, ante los diversos órganos de gobierno de la universidad:

- 288.1 Ser estudiante regular de la UNASAM.
- 288.2 Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- 288.3 Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- 288.4 No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- 288.5 Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación.



Artículo 289° No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 290° Los representantes estudiantiles no pueden exceder el tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 291° El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto.

Artículo 292° Los representantes de los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 293° Los estudiantes representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Capítulo V

De los Órganos Gremiales Estudiantiles

Artículo 294° Federación de Estudiantes

La UNASAM reconoce a la Federación de Estudiantes de la UNASAM como único organismo gremial estudiantil. Los Centros Federados son reconocidos por las respectivas Facultades, con conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 295° Federación de Estudiantes del Perú

La UNASAM, reconoce a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP) como organismo gremial máximo representativo de los estudiantes universitarios del país.

Artículo 296° Apoyo a los organismos gremiales

Los órganos de gobierno de la UNASAM otorgan apoyo material, técnico y económico a los organismos gremiales estudiantiles para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 297° La UNASAM dota de locales a los gremios estudiantiles dentro de la Ciudad Universitaria o dentro de sus locales.

Artículo 298° La elección de la directiva de los gremios

La elección de la directiva de los gremios se realiza de acuerdo con sus propios reglamentos.

Artículo 299° La UNASAM no reconoce organismos estudiantiles paralelos.



TÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

Artículo 300° Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y han obtenido el grado de Bachiller en la UNASAM, cumplidos los requisitos académicos exigibles en cada una de las unidades académicas.

Artículo 301° Asociación de Graduados

La Universidad promoverá la creación y funcionamiento de la Asociación de Graduados. Para el efecto elaborará el Registro de Graduados donde debe incluir no menos del 10% de los Graduados en los últimos diez (10) años.

Artículo 302° Reconocimiento de la Asociación de Graduados

La universidad reconocerá de manera oficial mediante resolución de Consejo Universitario, ratificada por la Asamblea Universitaria, a la Asociación de Graduados debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 303° Funciones de los representantes de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de la autoridad de la UNASAM. Su representante elegido tiene voz y voto en el Consejo Universitario y en la Asamblea Universitaria. Tiene las siguientes funciones:

- 303.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 303.2 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 303.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 303.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- 303.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- 303.6 Elaborar su estatuto y reglamentos de gestión, en los que se precisará los procedimientos y requisitos de elección del Consejo Directivo, infracciones, sanciones y estímulos correspondientes.

Artículo 304° La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros, provenientes de por lo menos tres Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u ocupar algún cargo dentro de la universidad.

Artículo 305° Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 306° La Universidad establecerá vínculos con los Colegios Profesionales con la finalidad de mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, estableciendo mecanismos de supervisión y promover el ejercicio eficiente de su profesión.



TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Capítulo I

De los recursos económicos y el patrimonio universitario

Artículo 307° Son recursos económicos de la Universidad, los provenientes de:

- 307.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- 307.2 Los recursos propios directamente obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- 307.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad.
- 307.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- 307.5 Los ingresos por leyes especiales.
- 307.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional.
- 307.7 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios del centro preuniversitario, escuela de Postgrado, centro de idiomas, entre otros.

Artículo 308° La Universidad, por estar ubicada en zona de explotación minera, tiene derecho a recibir el apoyo económico por canon, sobre canon y regalías establecido por ley para ser destinado prioritariamente a la acreditación universitaria y a la realización de estudios de investigación de interés regional y nacional.

Patrimonio Universitario

Artículo 309° Constituyen patrimonio de la UNASAM los bienes y rentas que actualmente le pertenece y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes sin infraestructura, equipamiento tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor donante.

Deberán ser usados según el espíritu que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 310° La Universidad está exenta de todo tributo fiscal creado o por crearse según la legislación vigente. Esto exonera el pago de tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.



Capítulo II

Del sistema de presupuesto control y Asignación presupuestal contribución pública

Artículo 311° La universidad está comprendida en el sistema público de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 312° La universidad recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 312.1 Básicos para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- 312.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte cumpliendo los objetivos de gestión acreditación de la calidad educativa.
- 312.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la universidad.

Artículo 313° Contribución Pública

La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o Fondos Especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. La universidad por estar ubicada en zona de índices de extrema pobreza tiene preferente atención en la asignación de estos fondos.

TÍTULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Capítulo I

Responsabilidad Social Universitaria

Artículo 314° Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNASAM en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 315° Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

Cada universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; destina un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto para esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las



dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 316° Estudio de demanda social

La universidad desarrolla, al menos cada tres años, un estudio de demanda social para cada carrera profesional para cumplir los siguientes fines:

- 316.1 Compatibilizar periódicamente sus planes curriculares, determinando y evaluando la correspondencia entre los problemas sociales y el perfil del egresado de cada carrera profesional.
- 316.2 Recabar las opiniones de las organizaciones públicas y privadas sobre las necesidades insatisfechas en la que la universidad pueda actuar.
- 316.3 Cuantificar los impactos producidos por los egresados en la comunidad.

Artículo 317° Unidad de monitoreo de los centros de producción

En correspondencia con la responsabilidad socio-ambiental, la unidad de monitoreo de los centros de producción asegura el cumplimiento de los planes de manejo ambiental proyectados en los Estudios de Impacto Ambiental y desarrollados para la justificación de la implementación de cada centro de producción.

Capítulo II

Unidades de asesoramiento y capacitación

Artículo 318° Cada facultad organiza una unidad de asesoramiento y capacitación destinada al servicio de la comunidad local, regional y nacional, la que se organiza en función de las siguientes condiciones de participación:

- 318.1 Cada plan curricular considera cuatro créditos académicos adicionales (o su equivalente de 128 horas prácticas) destinados al desarrollo de servicios de proyección social y de extensión universitaria por parte de los estudiantes.
- 318.2 La unidad de asesoramiento y capacitación certifica y acredita los créditos académicos efectivos en función de las horas brindadas por el estudiante.
- 318.3 Cada departamento asigna un rol de atención de los docentes como parte de sus funciones, el que se publicara en lugar visible por fines de transparencia.
- 318.4 Cada unidad define el alcance de sus servicios.
- 318.5 Cada unidad establece los mecanismos de promoción continua de los servicios que brinda.
- 318.6 Las capacitaciones desarrolladas por los estudiantes se organizan como mínimo una vez por semana.
- 318.7 La implementación de las unidades corre a cargo de la universidad.
- 318.8 Los costos de los servicios prestados se consideran en el TUPA de la universidad. Estos costos deben ser costos sociales, considerando como mínimo los costos de operación y mantenimiento, o reposición de equipos, instrumentos, materiales e insumos empleados para el servicio. Estos costos no deben incluir honorarios profesionales de los docentes ni honorarios de servicio de los estudiantes.
- 318.9 Canalizaran los convenios necesarios para el desarrollo de proyectos de más envergadura.



Artículo 319° Sistema de evaluación de la extensión universitaria y de la proyección social

Cada facultad debe implementar un sistema que permita evaluar la pertinencia de la extensión universitaria en el marco de su responsabilidad social universitaria.

**TÍTULO X
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Capítulo I
Aspectos Generales**

Artículo 320° Bienestar Universitario es el conjunto de acciones destinadas a brindar servicios indispensables que permitan el logro de la realización plena de docentes, estudiantes, egresados y servidores administrativos. Se impulsa a través de la Oficina Central de Bienestar Universitario.

Artículo 321° La UNASAM brinda a los integrantes de la comunidad universitaria programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 322° Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 323° La UNASAM promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 324° La UNASAM promoverá programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Artículo 325° La UNASAM, promoverá un sistema de seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 326° La UNASAM, implementa todos sus servicios considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 327° Se establece en la UNASAM un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 328° La UNASAM promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte,



a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 329° Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNASAM, crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 330° La UNASAM establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Reglamento General regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

Artículo 331° En los juegos nacionales universitarios organizado por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), la UNASAM prioriza anualmente su participación en las diferentes disciplinas olímpicas.

Artículo 332° El incumplimiento de lo dispuesto en lo referente a la Promoción del Deporte constituye una infracción de la Oficina Central de Bienestar Universitario. La supervisión de la materialización de sus actividades corresponde al Rectorado.

TÍTULO XI DEL PERSONAL NO DOCENTE

Capítulo I

Artículo 333° El personal no docente de la UNASAM, presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. El personal no docente está sujeto a las leyes propias del régimen laboral público. Son reconocidos como servidores públicos con los derechos y obligaciones que les señalan las normas legales vigentes para este sector.

La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 334° Excepcionalmente habrá personal dedicado a las labores de producción de bienes y de servicios, que se regirá por su propia legislación.

Artículo 335° El ingreso a la carrera administrativa, así como los ascensos y/o promociones son por concurso, tienen carácter público para el primer caso, y de méritos para los segundos. La UNASAM, estimula la capacitación y especialización de los trabajadores, para el mejor desempeño de sus funciones y como un requisito para la promoción y ascenso.

Los trabajadores no serán rotados a cargos en los cuales no han sido especializados y/o capacitados.

Artículo 336° El nombramiento y contratación del personal administrativo obedece a la necesidad de la UNASAM; debe contar con la asignación presupuestal correspondiente.



Artículo 337° El personal administrativo y de servicio está incurso en la carrera administrativa. Para ello, la UNASAM, en mérito a su autonomía, establecerá un sistema de clasificación de cargos que señala las funciones propias de cada puesto de trabajo, los requisitos que se exigen para desempeñarlo y la remuneración que se le asigna.

Artículo 338° La UNASAM organiza y publica anualmente el escalafón del personal administrativo, el que comprende:

- 338.1 Grupo ocupacional.
- 338.2 Línea de carrera.
- 338.3 Nivel remunerativo.
- 338.4 Tiempo de servicios, y
- 338.5 Otros factores.

Artículo 339° El Personal Administrativo y de servicio está clasificado en los siguientes grupos ocupacionales:

- 339.1 Profesionales.
- 339.2 Técnicos.
- 339.3 Auxiliares.

La carrera se hace dentro del grupo ocupacional respectivo de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Artículo 340° Los deberes, derechos y beneficios del personal administrativo y de servicios de la UNASAM son los considerados en las Leyes del servidor público, sus reglamentos correspondientes y demás normas del sistema que resulten aplicables.

Artículo 341° El Reglamento respectivo establece los mecanismos de selección, evaluación y promoción; los deberes y derechos para el personal administrativo y de servicios. Las comisiones encargadas de evaluar al personal en los concursos de ingreso, de promoción y ascensos, contarán con un representante de los trabajadores, con voz y sin voto. Ningún trabajador será sancionado por sus ideas, raza, credo religioso o actividades gremiales y políticas.

Artículo 342° El personal administrativo y de servicio de la UNASAM, puede asociarse libremente de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. La UNASAM reconoce al SINTRANOD como gremio de los trabajadores No Docentes.

Artículo 343° Los servidores que ocupan cargos de confianza determinados por el presente Estatuto son de libre remoción; quienes los desempeñen no podrán ser dirigentes sindicales ni participar en paros y huelgas.

Artículo 344° La administración de personal de la UNASAM se ejerce en forma centralizada, a través de la Oficina General de Personal.

Artículo 345° Las remuneraciones del Personal Administrativo y de Servicio se sujetan a las normas que se señalan para el sector público.

Artículo 346° Los trabajadores administrativos de la UNASAM tienen derecho a:

- 346.1 Percibir gratificaciones por navidad y fiestas patrias.



- 346.2 Percibir la gratificación especial al cumplir 25 y 30 años de servicios oficiales.
- 346.3 Progresión en la carrera administrativa.
- 346.4 Contar con un plan de capacitación.
- 346.5 Percibir subvenciones
- 346.6 Otros que contemplen las leyes laborales respectivas.

Artículo 347° El incumplimiento de los deberes del personal administrativo está sujeto a las siguientes sanciones:

- 347.1 Amonestación. Puede ser verbal o escrita, y la ejecuta el jefe inmediato superior.
- 347.2 Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
- 347.3 Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses, y.
- 347.4 Destitución. Es la separación definitiva de la Universidad.

Estas sanciones se aplican previo el debido proceso. El Reglamento correspondiente establecerá el procedimiento.

Artículo 348° El personal administrativo y de servicio participa voluntariamente de la Derrama Universitaria o similar, la que está destinada a proporcionar ayuda económica para los aportantes.

Artículo 349° El personal administrativo y de servicios de la UNASAM no puede trabajar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos, si:

- 349.1 Están cursando estudios en alguna facultad.
- 349.2 Tienen familiares con un grado de parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad que estén estudiando en la universidad.

TÍTULO XII

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Artículo 350° Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Es el órgano institucional y autónomo en el ejercicio de sus competencias e independiente de los órganos de gobierno de la UNASAM.



Artículo 351° Competencias

Son competencias de la Defensoría Universitaria:

- 351.1 Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, trabajadores docentes y no docentes de la Universidad que los vulneren.
- 351.2 Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- 351.3 Garantizar el principio de autoridad responsable.
- 351.4 Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- 351.5 Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 352° De la no competencia

- 352.1 No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, en el presente Estatuto y el reglamento de la universidad.
- 352.2 No tiene competencia en denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos en algunas de las instancias de la universidad de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

Artículo 353° Del Defensor Universitario

El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria en la representa y dirige, gozando de total autonomía, confidencialidad e independencia en el cumplimiento de sus atribuciones rigiéndose por el Estatuto y sus Reglamentos. No está sometido a mandato imperativo.

Será elegido por la mayoría simple de la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector y que cumpla los requisitos establecidos en EL Estatuto. Su mandato será de tres (03) años, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo adicional a su mandato.

El Defensor Universitario presentará un informe a la Asamblea Universitaria una vez al año, y/o cada vez que ésta lo solicite. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

Artículo 354° Atribuciones del Defensor Universitario

- 354.1 Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- 354.2 Recabar de las distintas instancias de la universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.



- 354.3 Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la UNASAM que estime oportunas cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
- 354.4 Registrar y acusar recibo de las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
- 354.5 El Defensor Universitario rechazará aquellas quejas o denuncias, sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.
- 354.6 Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
- 354.7 Formular las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- 354.8 Cualquiera otra que le otorgué los reglamentos de la UNASAM.

Artículo 355° Requisitos de designación.

- 355.1 Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- 355.2 Ser docente ordinario, con título profesional de Abogado y goce de buena reputación, integridad e independencia.
- 355.3 No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.
- 355.4 No tener sanción administrativa vigente.
- 355.5 Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

La designación del Defensor Universitario se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato del defensor en funciones. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor Universitario continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la universidad y los de representación gremial.

Artículo 356° Cese de Funciones

Será definida por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, y bajo las siguientes causales:

- 356.1 Por renuncia al cargo.
- 356.2 Por vencimiento del plazo de designación.
- 356.3 Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
- 356.4 Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo.
- 356.5 Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso;
- 356.6 Por incompatibilidad sobreviniente.

En otros casos no contemplados en el presente Estatuto, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios (2/3) de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado.

Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor Universitario en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 357° Recursos

Para el cumplimiento de sus funciones, la universidad dotará al Defensor Universitario de asignación presupuestaria, infraestructura y personal



administrativo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto y el reglamento.

El proyecto de presupuesto será presentado ante el Rectorado de la universidad y sustentado por el Defensor ante el Consejo Universitario.

El Defensor Universitario, percibirá la bonificación respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Defensoría.

Capítulo II

Régimen Disciplinario

Artículo 358° Régimen Disciplinario

Se entiende por régimen disciplinario al conjunto de actividades que tienen por objeto procesar:

358.1 Al personal docente y no docente, que incurran en faltas en el ejercicio de sus funciones, mediante un proceso administrativo disciplinario justo e imparcial, cuando se presuma o haya indicios razonables de que han cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, deberes y obligaciones establecidas en la Ley y el presente Estatuto.

358.2 Los alumnos cuando se presuma o haya indicios razonables de que han cometido faltas en sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley y el presente Estatuto. Estos serán sometidos a un proceso disciplinario

Las sanciones serán dispuestas por entes disciplinarios competentes de la UNASAM.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: A la fecha de aprobación del presente Estatuto, la Asamblea Estatutaria establecerá el Cronograma de Elección de las Nuevas Autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma incluirá las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades. La designación de las nuevas autoridades se realizará antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes dentro del marco de la Ley N°30220.

Aprobado el Estatuto de la UNASAM y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria dejándose en suspenso el artículo 145° del presente Estatuto hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por Ley N° 30220, y comprende la elección del Rector, de los Vicerrectores y de los Decanos, Director de la Escuela de Postgrado, y los representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.



- SEGUNDA:** Al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario de la UNASAM se recompondrá según lo dispuesto en el artículo 58° de la referida Ley y el artículo 150° del presente Estatuto. En un plazo de quince (15) días hábiles, cuyo ejercicio será hasta la elección de las nuevas autoridades.
- TERCERA:** A la vigencia del presente Estatuto cesa en sus funciones el actual Vicerrector Administrativo, de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220, procediéndose a la encargatura del Director General de Administración, de conformidad al artículo 189° del presente estatuto.
- CUARTA:** Otórguese un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios a las nuevas autoridades elegidas, para que completen el proceso de adecuación a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto, a fin de que se elaboren y aprueben las normativas internas para el ejercicio de su competencias tales como planes de estudio, modelo educativo, reglamentos directivos, manual de organización y funciones y otros, acordes con el presente Estatuto en el marco de la Ley Universitaria N° 30220.
- QUINTA:** La implementación de los Estudios Generales se iniciará en el ciclo académico 2016-I.
- SEXTA:** Los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tendrán un plazo improrrogable de cinco (05) años para adecuarse al artículo 83° de la referida Ley, de lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o deberán concluir su vínculo contractual.
- SÉPTIMA:** Los docentes ordinarios de la UNASAM que hayan cumplido, que cumplan o estén por cumplir la edad máxima de setenta (70) años señalado por la Ley N° 30220 para el ejercicio de la docencia en la UNASAM (Art. 238° del presente Estatuto), seguirán laborando en tanto se resuelvan las acciones de inconstitucionalidad presentados al Tribunal Constitucional; así como el Proyecto de Ley presentado ante el Poder Legislativo para la derogatoria del Art. 84° de la referida Ley, en cuanto al límite de edad.
- OCTAVA:** Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, se encuentren o hayan estado matriculados en la UNASAM, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la acotada norma. (Grado de bachiller automático).
- NOVENA:** Dispóngase que las autoridades actuales de la UNASAM, asignen los recursos financieros y logísticos necesarios para que un equipo de profesionales especialistas en el tema y en un plazo no mayor de 90 días, presenten ante el Consejo Universitario para su aprobación, Plan Estratégico Institucional así como el Proyecto de Inversión Pública de Fortalecimiento Institucional de la UNASAM.
- DECIMA:** Otórguese una Amnistía Académica a los estudiantes en aplicación del Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220 hasta el Semestre Académico 2014-II.
- DECIMA PRIMERA:** En aquellas Facultades que no se pueda implementar lo establecido en el Artículo 154° Definición y composición del Consejo de Facultad, se designará una Comisión de Gobierno Transitorio con atribuciones de Consejo de Facultad, integrada por cuatro (04) miembros: un (01) docente Presidente que



hará las veces de Decano, dos (02) docentes miembros y un (01) estudiante de tercio superior, la misma que ejercerá sus funciones hasta un plazo máximo de tres (03) años. El Consejo Universitario designa a los miembros de esta comisión a propuesta del Rector, entre los profesores de mayor categoría, grado y precedencia de la Facultad respectiva.

DECIMA SEGUNDA: En aquellas Facultades que no se pueda implementar lo establecido en los requisitos para la Designación de Directores de Escuela Profesional, en concordancia con el Art. 36° de la Ley N° 30220, la Dirección se encargará a un docente ordinario con mayor grado académico en la especialidad.

DECIMA TERCERA: En aquellas Facultades que existan docentes que tengan el Grado de Maestro en las especialidades y /o carreras profesionales que tenga la Facultad, estarán aptos para postular a Decano de dicha Facultad, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto.

DÉCIMA CUARTA: En aquellas Facultades que no se pueda implementar lo establecido en los requisitos para la Designación de Director de la Unidad de Investigación, en concordancia con el Art. 37° de la Ley N° 30220, la dirección se encargará a un docente con mayor grado académico.

DÉCIMA QUINTA: Los Departamentos Académicos de reciente creación y los que no cuentan con el número mínimo de docentes se irán implementando paulatinamente en función a la cobertura presupuestal.

DÉCIMA SEXTA: Todos los procesos disciplinarios iniciados a la vigencia de la Ley N° 30220 y que se encuentren en trámite con el anterior Estatuto deberán de adecuarse a las disposiciones del presente Estatuto.

DECIMA SÉPTIMA: En forma progresiva y hasta la finalización de las actividades académicas de la UNASAM en la filial Barranca en proceso de desactivación, los docentes se reincorporan a sus respectivos Departamentos Académicos, por no estar inmersos en las acciones de transferencia a la Universidad Nacional de Barranca establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 29553.

DÉCIMA OCTAVA: Disponer a las autoridades de la UNASAM la formulación del cuadro de puestos de la entidad (CPE) y gestionen la habilitación de las plazas de las autoridades y funcionarios universitarios, como instrumento de gestión de la UNASAM, en aplicación de la Ley 30057.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Para realizar cualquier reforma del presente Estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 de los miembros de la Asamblea Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: A la entrada en vigencia del presente Estatuto queda derogado el Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo aprobado mediante Resolución 009-AU-97 del 07 de abril de 1997 y sus respectivas modificatorias; y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales del presente Estatuto.